

REVISIÓN DE SOLVENCIA II: PROYECTO LEGISLATIVO

1

Javier Castillo

PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA

- Publicada el 24 de septiembre de 2021
- Es una propuesta de Directiva para modificar la Directiva 2009/138/EC (Solvency II), También Directiva recuperación y resolución.
- Se dirige al Parlamento y Consejo europeos
- Contiene la habilitación legislativa para que la Comisión modifique el Reglamento de desarrollo de la Directiva, el nivel II (Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión)
- Se ha elaborado tras consultar a los interesados
- Se basa en la Opinión de EIOPA publicada en diciembre de 2020.

RAZÓN DE LA REVISIÓN

- Directiva 2009/138/CE (SII): mandato de que el régimen se revise, especialmente el SCR y las medidas para garantías a largo plazo (LTG), y se extraigan conclusiones a los 5 años de uso de SII.
- Que SII sirva a los objetivos políticos UE: recuperación económica pos-covid, Unión de Mercados de Capitales y el Pacto Verde europeo.
- Reforzar el papel de las aseguradoras como inversores a largo plazo, lo que redundará en beneficio de la economía
- Sin que el régimen suponga un obstáculo excesivo para pequeñas y medianas aseguradoras (proporcionalidad)

OBJETIVOS

- Mejorar la sensibilidad al riesgo y mitigar la volatilidad indebida mediante la mejora de las medidas LTG.
- Mejorar la aplicación proporcional del regimen, exceptuando del mismo a las aseguradoras más pequeñas, y creando simplificaciones para las aseguradoras con bajo perfil de riesgo.
- Mejorar la transparencia, adaptando la información pública al tipo de destinatario (asegurados y analistas).
- Mejorar la calidad de la supervision, reforzando el level playing field, en particular en materia de negocio transfronterizo y de grupos
- Introducir la consideración de los riesgos climáticos y del riesgo sistémico en Solvencia II.

PROPORCIONALIDAD

- Subida de umbrales para la aplicación de SII (art.4)
- Introducción de la categoría de entidades de bajo perfil de riesgo, y simplificaciones que le son aplicables
- Cálculo simplificado del SCR para módulos y submódulos de riesgo inmateriales

PROPORCIONALIDAD

Nuevo art.4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 y en los artículos 5 a 10, la presente Directiva no se aplicará a la empresa de seguros que cumpla todas las condiciones que figuran a continuación:

- a) los ingresos anuales brutos de la empresa por primas suscritas no exceden de ~~5 000 000~~ **15 000 000 EUR**;
- b) el total de las provisiones técnicas de la empresa, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no excede de ~~25 000 000~~ **50 000 000 EUR**;
- c) cuando la empresa pertenece a un grupo, el total de las provisiones técnicas del grupo, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial no excede de 25 000 000 EUR;
- d) las actividades de la empresa no incluyen actividades de seguro o reaseguro que cubren riesgos de pasivos, créditos y cauciones excepto en aquellos casos en que estos constituyen riesgos accesorios a efectos del artículo 16, apartado 1;
- e) las actividades de la empresa no incluyen operaciones de reaseguro que exceden de 500 000 EUR de sus ingresos anuales brutos por primas escritas o de 2 500 000 EUR de sus provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, o más del 10 % de sus ingresos anuales brutos por primas escritas o más del 10 % de sus provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial.

PROPORCIONALIDAD ENTIDAD DE BAJO PERFIL DE RIESGO

- Se crea la categoría de entidad de bajo perfil de riesgo, que se va a beneficiar automáticamente de simplificaciones en el régimen.
- Nuevos arts. 29a a 29e
- Un entidad de bajo perfil de riesgo (LRU) es toda (re)aseguradora que no utilice un modelo interno total o parcial para calcular el SCR y no sea cabecera de un grupo, y que cumpla los siguientes requisitos en los 2 últimos años financieros:
 - 1) Para **entidades de vida** y mixtas en las que las primas brutas de vida representen $\geq 60\%$ del total, y las PT brutas de vida sean al menos el 20%, que:
 - a) SCR bruto por riesgo de tipo de interés/ PT brutas $\leq 5\%$;
 - b) PT brutas $\leq 1\,000$ millones €
 - 2) Para **entidades de no vida** y mixtas en las que las primas brutas de no vida $\geq 40\%$ del total, y las PT brutas de no vida sean $>80\%$, que:
 - a) su ratio combinado neto de reaseguro medio de los últimos 3 años $<100\%$;
 - b) con primas suscritas anuales ≤ 100 millones €
 - c) no suscriban más del 30% de las primas anuales brutas de no vida en las líneas de negocio de seguro marítimo, de aviación y transporte o en el seguro de crédito y caución.
 - 3) Para entidades mixtas en las que las primas brutas de no vida en las que las primas brutas de no vida $\geq 40\%$ del total, y las PT brutas de no vida sean $<80\%$, se deben cumplir todos los requisitos señalados en puntos 1 y 2 anteriores;
 - 4) Que **no suscriba más del 5% de las primas anuales fuera** del país donde tenga su sede;
 - 5) Que sus **inversiones no tradicionales sean $\leq 20\%$** del total de sus inversiones. Son aquí inversiones tradicionales los bonos, acciones, dinero en efectivo y equivalentes y depósitos, y el total de inversiones son todas excluyendo inversiones que cubran contratos unit-index linked, excluyendo inmuebles y equipamiento para uso propio, pero incluyendo derivados;
 - 6) Que el **reaseguro aceptado**, medido en primas brutas suscritas, **no exceda del 50%**.

PROPORCIONALIDAD ENTIDAD DE BAJO PERFIL DE RIESGO

- Procedimiento:
- Las (re)aseguradoras que cumplan los criterios mencionados podrán comunicarlo a su supervisor para ser clasificado como entidad de bajo perfil de riesgo. El supervisor puede oponerse a tal clasificación por no concurrir los requisitos, dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación. De no producirse esta decisión del supervisor, la entidad quedará clasificada como entidad de bajo perfil de riesgo.
- Si una entidad de bajo perfil de riesgo deja de cumplir alguno de los requisitos para serlo, informará a su supervisor inmediatamente. Si el incumplimiento se prolonga durante 2 años seguidos, la entidad lo notificará a su supervisor y dejará de estar clasificada como entidad de bajo perfil de riesgo en el tercer año.
- Si una entidad de bajo perfil de riesgo pasa a ser cabecera de un grupo o a tener un modelo interno (parcial o total) aprobado, lo notificará al supervisor y dejará de ser una entidad de bajo perfil de riesgo para el año siguiente.

PROPORCIONALIDAD ENTIDAD DE BAJO PERFIL DE RIESGO

- Art.35(5a)(**informe periódico de supervision** cada 3 años; las otras entidades al menos cada 3 años)
- Article 41:gobierno:(re)aseguradores deben nombrar personas distintas para ejercer las funciones clave de gestión de riesgo, actuarial, cumplimiento y auditoria interna, y deben ejercerlas independientemente unos de otros para evitar conflictos de interés. En las entidades de bajo perfil de riesgo, las personas que ejerzan la funciones de gestión de riesgo, actuarial y cumplimiento, pueden ejercer cualquier función clave salvo la de auditoria interna, cualquier otra función no clave, o ser miembros del órgano de administración, dirección o supervisión, si se cumple lo siguiente:
 - (a) los posibles conflictos de intereses se gestionan adecuadamente;
 - (b) la combinación de funciones o la combinación de una función con la condición de miembro del del órgano de administración, dirección o supervisión no obstaculiza su capacidad de ejercer sus responsabilidades.
- Article 45: ORSA: no están obligadas a considerar escenarios macroeconómicos ni de cambio climático; pueden presentar el ORSA cada 2 años (no anualmente) salvo que el supervisor decida otra cosa y siempre que no se produzca un cambio significativo del perfil de riesgo
- Article 51(6)y 51a: Informe sobre la situación financiera y solvencia:menor frecuencia en el suministro de ciertos datos; el balance publicado en este informe no necesita estar auditado.
- Article 77: Si en el cálculo de PT existen **opciones y garantías**, el método de cálculo reflejará que el valor actual de los flujos de caja puede derivarse del resultado esperado de eventos futuros y de escenarios que se desvíen de lo esperado. Pero entidades de bajo perfil de riesgo pueden hacer el cálculo de opciones y garantías no materiales mediante una valoración prudente determinista.
- Article 144a(4): las entidades de bajo perfil de riesgo no están obligadas a realizar un **plan de gestión del riesgo de liquidez**
- El nivel 2 puede ampliar las simplificaciones para estas entidades.

OPINION EIOPA DIC.2020

- **Cálculo determinista prudente de contratos que incluyen opciones y garantías**
- En principio el cálculo debe ser estocástico. No obstante, se propone permitir un cálculo prudente determinista cuando se cumplan estos 2 requisitos:
 - deben cumplirse los criterios para ser una entidad de bajo perfil de riesgo (LRU)
 - el valor temporal de las opciones y garantías (TVOG), medido de forma estocástica sobre un reducido conjunto armonizado de escenarios prudentes suministrado por EIOPA (PHRSS) es menor al 5% del SCR (inmaterialidad del TVOG)
- El cálculo prudente de los contratos que incluyen opciones y garantía será = valor determinista de la Mejor Estimación + un suplemento “estocástico” = 5% del SCR (la entidad puede calcular un suplemento ad-hoc usando el PHRSS si refleja su perfil de riesgo). Este suplemento se mantiene constante en el proceso de cálculo del SCR (la capacidad de absorción de pérdidas de las PT nunca es afectada por este suplemento).

PROPORCIONALIDAD ENTIDAD DE BAJO PERFIL DE RIESGO

- Si al supervisor le preocupa el perfil de riesgo de una entidad clasificada como de bajo perfil de riesgo podrá, en circunstancias excepcionales, prohibirle el uso de una o varias medidas proporcionales.
- Entidades que no sean clasificadas como de bajo perfil de riesgo podrán utilizar cualquiera de las medidas proporcionales antes descritas y cualesquiera otras que se adopten en el nivel 2, previa aprobación del supervisor, si la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos inherentes al negocio de la entidad lo justifican.
- Las (re)aseguradoras deben informar anualmente al supervisor de las medidas proporcionales que están usando como parte de la información prevista en art. 35.
- Article 213a, establece los criterios para identificar grupos de bajo perfil de riesgo.

PROPORCIONALIDAD

■ *Article 109* **Simplificaciones en la formula estándar**

1. Las (re)aseguradoras podrán utilizar una simplificación para un módulo o submódulo específico de riesgo, cuando esté justificado por la naturaleza, escala y complejidad de sus riesgos y sea desproporcionado exigir el cálculo estandarizado.

Los cálculos simplificados se calibrarán de acuerdo con el art. 101.3 Directiva.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 de este artículo y del art. 102.1 , cuando un (re)asegurador calcule el SCR y un módulo o submódulo de riesgo no represente más del 5% del SCR Básico, la entidad podrá usar un cálculo simplificado para el cálculo de ese módulo o submódulo de riesgo por un período no superior a 3 años tras el cálculo del SCR.

3. A efectos del apartado 2, la suma de los módulos o submódulos de riesgo a los que se aplica el cálculo simplificado del apartado 2 no debe exceder del 10% del SCR Básico. Para este cómputo, el porcentaje que representa un módulo o submódulo de riesgo sobre el SCR Básico será el porcentaje que se obtuvo en el ultimo cálculo antes de utilizar el cálculo simplificado.

OPINION EIOPA DIC.2020

■ SCR en la Fórmula Estándar para riesgos inmateriales

Se introduce una simplificación para el cálculo de módulos y submódulos de SCR que sean inmateriales. No es aplicable a los riesgos de mercado.

-Riesgos inmateriales: aquellos que no exceden del 5% del BSCR; la suma de los requerimientos de capital para todos los riesgos inmateriales no debe exceder del 10% del BSCR.

-Los riesgos inmateriales se valorarán así: $SCR_t^k = \max(SCR_0^k ; f^k \times Volume_t^k)$.

donde SCR_0^k es el capital por el riesgo inmaterial en $t=0$ ($SCR_0^k = f^k \times Volume_0^k$), $Volume_0^k$ es un volumen de medida que refleja la exposición al riesgo k en $t=0$; y $f^k = \frac{SCR_0^k}{Volume_0^k}$ es el factor para el riesgo k .

-El volumen de medida debe ser específico del riesgo y específico de la entidad.

-La determinación de qué riesgos son inmateriales debe hacerse de nuevo tras aplicar la simplificación 3 años.

-Se informará en los QRTs y en el informe periódico de supervisión.

GOBIERNO CORPORATIVO

■ Art. 42

1. Las empresas de seguros y de reaseguros garantizarán que todas las personas que dirijan de manera efectiva la empresa o desempeñen otras funciones fundamentales cumplan en todo momento los siguientes requisitos:

- a) sus cualificaciones profesionales, competencia y experiencia serán adecuadas para hacer posible una gestión sana y prudente (aptitud); y
- b) serán personas de buena reputación e integridad (honorabilidad).

Se añade apartado 4:

4. Si alguna persona que dirige de manera efectiva la empresa o desempeña otras funciones fundamentales no cumple los requisitos establecidos en el apartado 1, el supervisor podrá exigir a la (re)aseguradora que quite a esa persona de su puesto.

REPORTING

- Posibilidad de que el supervisor exima de la obligación de presentar QRTs trimestrales si ello representa una carga excesiva a la luz de la naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos del negocio subyacente. En la selección de las entidades eximidas, se dará prioridad a las entidades de bajo perfil de riesgo.
- La exención no podrá superar el 20% del mercado de vida (medido en PT brutas) y del de no vida (medido en primas brutas)
- El Informe sobre Situación Financiera y Solvencia se divide en dos partes, una dirigida a tomadores de seguro, otra dirigida a otros interesados.
- Entidades que usen un modelo interno total o parcial deben informar al supervisor (cada vez que tengan que informar del SCR) de cuál sería el importe con arreglo a la fórmula estándar.

LONG TERM GUARANTEES

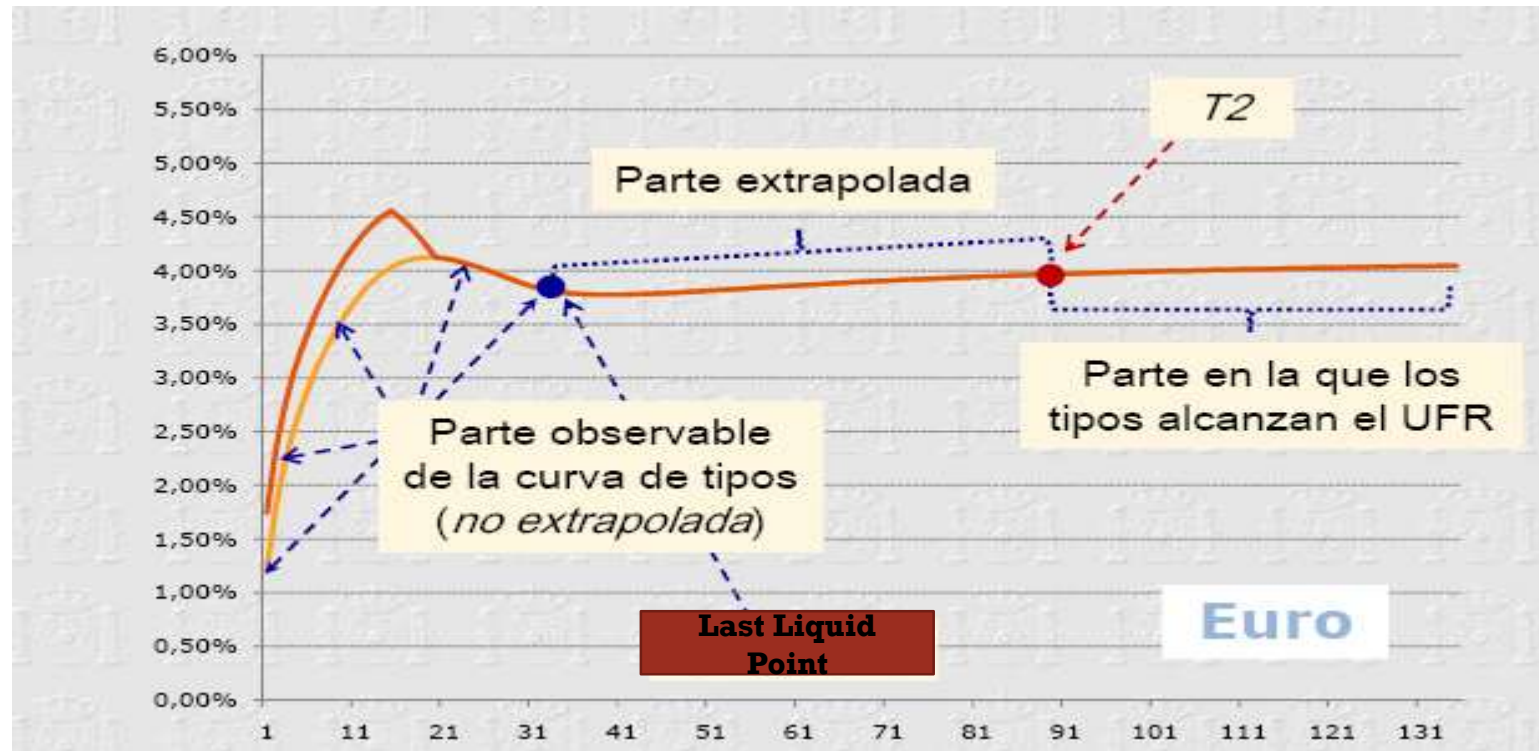
- Extrapolación de la curva libre de riesgo
- Ajuste por casamiento
- Ajuste por volatilidad
- Margen de riesgo
- Acciones

EXTRAPOLACIÓN



EXTRAPOLACIÓN

- La curva libre de riesgo.



- Curva euro final 2020:
 - Parte observada: euros swaps. Last Liquid Point: 20 años
 - Método de extrapolación: Smith Wilson con :
 - Velocidad convergencia: 40 años
 - UFR: 3,75%

1	-0,421%
2	-0,391%
3	-0,338%
4	-0,285%
5	-0,229%
6	-0,164%
7	-0,084%
8	-0,018%
9	0,047%
10	0,113%
11	0,164%
12	0,213%
13	0,268%
14	0,321%
15	0,362%
16	0,389%
17	0,409%
18	0,431%
19	0,460%
20	0,500%
21	0,553%
22	0,616%
23	0,685%
24	0,758%
25	0,833%
26	0,908%
27	0,983%
28	1,057%
29	1,130%
30	1,201%

EXTRAPOLACIÓN

- Art. 77 bis Directiva SII en vigor

La curva de tipos de interés sin riesgo se debe basar en información procedente de los instrumentos financieros pertinentes (mercado interbancario o de deuda pública) correspondientes a vencimientos para los que los mercados de dichos instrumentos financieros sean profundos, líquidos y transparentes.

Para los vencimientos para los que los mercados no sean profundos, líquidos y transparentes, se extrapolará la curva de tipos de interés sin riesgo.

La parte extrapolada se basará en la progresiva convergencia de tipos forward, desde el last liquid point hasta el Ultimate Forward Rate.

- **DLT assessment**

El euro es líquido y profundo para los vencimientos 1 a 15, 20, 25, 30, 40 y 50.

EXTRAPOLACION: PROBLEMAS

- El parámetro más sensible de la curva RFR es el LLP. Actualmente se ha fijado en 20 años. Ello provoca los siguientes problemas:

1) Problema I- Infraestimación de provisiones técnicas

ESRB (2017) señaló que una curva RFR no ajustada a mercado conllevaba una infravaloración de las provisiones técnicas, y aconsejó extender el LLP a 30 años, la velocidad de convergencia de 40 a 100 años, y mezclar la parte extrapolada parcialmente con datos de mercado. A la infravaloración también contribuye el UFR vigente (3,75% al cierre de 2020).

2) Problema II- Mala gestión de riesgos

Dado que la parte extrapolada es “ficticia”, surge la duda de si uno debe protegerse frente a los tipos de interés reales (de mercado, que existen hasta 50 años) o frente a los señalados por la curva RFR tal y como la hace EIOPA. Si se hace lo segundo, la entidad reducirá la volatilidad de sus fondos propios, pero a largo plazo estará expuesto a los riesgos de mercado (frente a los que no se ha cubierto).

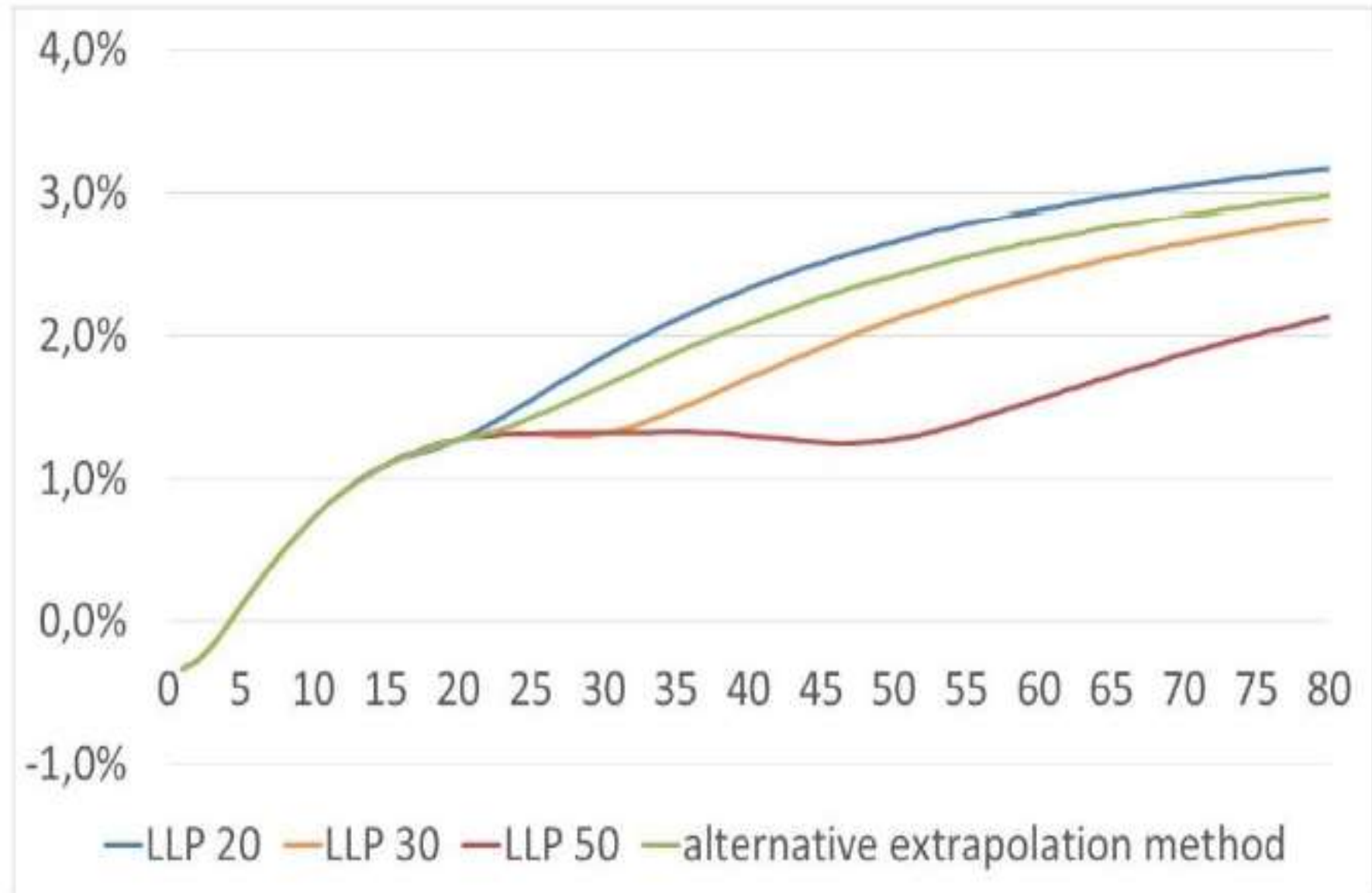
3) Problema III- Estabilidad financiera

Una curva RFR basada totalmente en mercado implica una mayor volatilidad en provisiones técnicas y en fondos propios, dado que los precios de mercado cambian continuamente. La extrapolación actual da mayor estabilidad, que dependerá del perfil de riesgo de cada entidad, el vencimiento de sus pasivos, y el casamiento de activos y pasivos.

También se señala que retrasar el LLP hará que se encarezcan los productos de seguros a largo plazo.

EXTRAPOLACION

- Las curvas con arreglo a las opciones quedarían así:



OPINION EIOPA 2020 ALTERNATIVE EXTRAPOLATION

- **First Smoothing Point(FSP):** 20 años para el euro (residual volume criterion). Sólo se cambiará si durante 2 años seguidos este criterio marca otro vencimiento (para dar más estabilidad)
- **Last Liquid Forward Rate (LLFR):**

$$LLFR = w_{20} * f_{15,20} + w_{25} * f_{20,25} + w_{30} * f_{20,30} + w_{40} * f_{20,40} + w_{50} * f_{20,50}$$

- La ponderación w se realiza en base al nocional medio anual negociado para cada vencimiento.
- A partir del FSP los tipos forward se calculan con la siguiente fórmula:

$$f_{FSP,FSP+h} = \ln(1 + UFR) + (LLFR - \ln(1 + UFR)) * B(a, h)$$

$$B(a, h) = \frac{1 - e^{-ah}}{ah}$$

- El parámetro h denota el vencimiento para el cual el tipo forward es calculado y el parámetro a la velocidad de convergencia ($a=10\%$).

OPINION EIOPA 2020 ALTERNATIVE EXTRAPOL.: VA

- Para vencimientos hasta el FSP la VA se suma a los tipos implícitos:

$$\underline{f_{x,x+y}^{VA} = f_{x,x+y} + VA}$$

- La Va se añade al LLFR

$$LLFR^{VA} = w_{20} \times f_{15,20}^{VA} + w_{25} \times f_{20,25} + w_{30} \times f_{20,30} + w_{40} \times f_{20,40} + w_{50} \times f_{20,50}$$

- Y a partir de aquí se extrapola

LTC EXTRAPOLATION PROPUESTA COMISIÓN

- La Directiva propuesta establece cambios en los principios para la extrapolación de la curva de tipos de interés libres de riesgo. La Directiva propuesta facultaría a la Comisión para establecer la fórmula de extrapolación, de modo que el método de extrapolación **tenga en cuenta la información sobre tipos de interés a más largo plazo, cuando estén disponibles.**
- A tal efecto, la Comisión estudiará la posibilidad de **aprovechar la fórmula y la parametrización propuestas por EIOPA.**
- Dado que el nuevo método de extrapolación tendrá un impacto significativo en los recursos de capital de las aseguradoras en varios mercados, la Directiva propuesta prevé una **introducción gradual del método hasta finales de 2031**, lo que es coherente con la duración de las disposiciones transitorias existentes en el marco de la Directiva de Solvencia II. La introducción gradual evitará perturbaciones al introducir gradualmente el impacto del nuevo método de extrapolación.

LTC EXTRAPOLACIÓN PROPUESTA COMISIÓN

▪ **Art. 77bis Extrapolación de la estructura temporal pertinente de los tipos de interés sin riesgo**

"1. La determinación de la estructura temporal pertinente de tipos de interés libre de riesgo a que se hace referencia en el artículo 77.2 se basará en la información procedente de los instrumentos financieros pertinentes y será coherente con la misma. Dicha determinación tendrá en cuenta los pertinentes instrumentos financieros correspondientes a vencimientos para los que los mercados de dichos instrumentos financiero así como los de bonos y obligaciones sean profundos, líquidos y transparentes. *La estructura temporal pertinente de tipos de interés libres de riesgo se extrapolará para vencimientos superiores al primer punto de ajuste. El primer punto de ajuste para una moneda será el vencimiento más largo para el que se cumplan todas las condiciones siguientes:*

(a) los mercados de instrumentos financieros a ese vencimiento son profundos, líquidos y transparentes;

(b) el porcentaje de bonos en circulación para ese vencimiento y superiores con respecto a todos los bonos en circulación denominados en esa moneda es suficientemente alto.

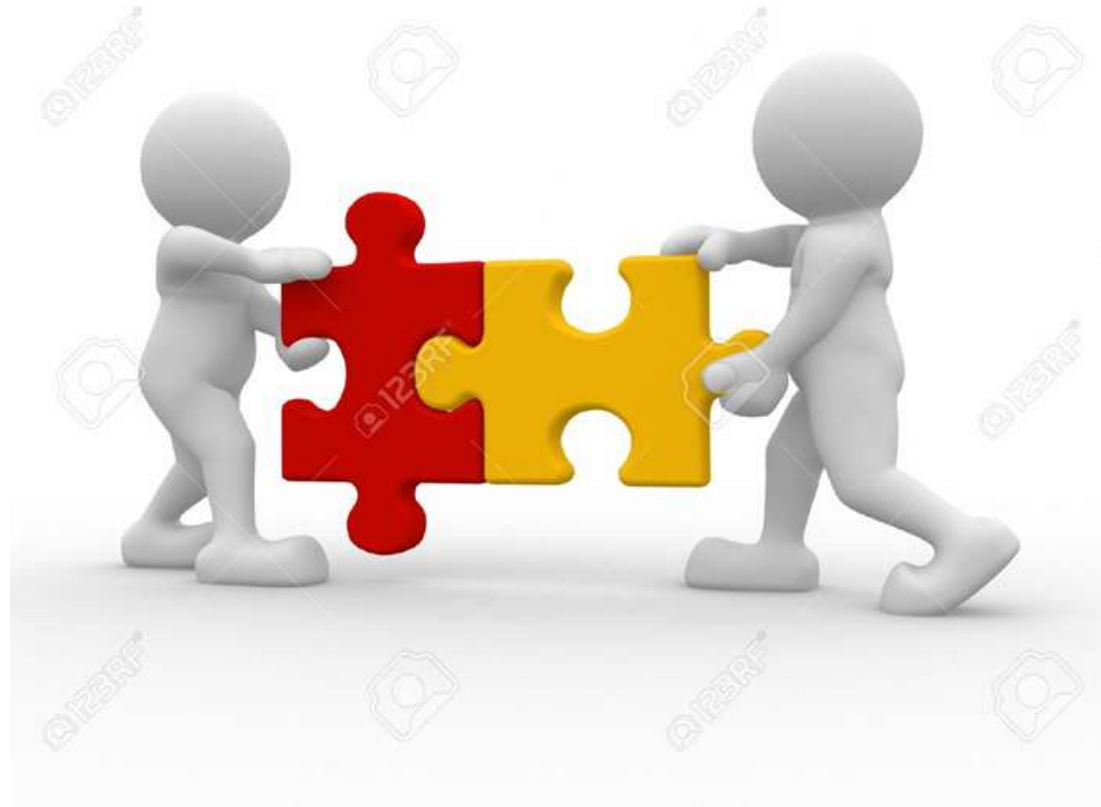
La parte extrapolada de la estructura temporal pertinente de tipos de interés libres de riesgo se basará en tipos forward que converjan suavemente desde el tipo forward o el conjunto de tipos forward referidos a los vencimientos más largos para los que se pueden observar los bonos en un mercado profundo, líquido y transparente hacia un tipo forward último (ultimate forward rate).

La parte extrapolada de los tipos de interés libres de riesgo pertinentes tendrá en cuenta la información de los instrumentos financieros distintos de los bonos para vencimientos en los que se extrapola la estructura temporal del tipo de interés libre de riesgo pertinente y los mercados de esos instrumentos financieros sean muy líquidos y transparentes.

2. Cualquier parámetro que determine la velocidad de convergencia de los tipos forward hacia el ultimate forward rate podrá elegirse de modo que la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo que se aplique el primer día de vigencia de esta Directiva sea suficientemente similar a la estructura temporal de la tasa de interés libre de riesgo en esa fecha determinada de acuerdo con las reglas de extrapolación aplicables hasta entonces. Estos parámetros de extrapolación se reducirán linealmente al comienzo de cada año, durante un período transitorio. Los parámetros finales de la extrapolación se aplicarán a partir del 1 de enero de 2032.

El mecanismo transitorio establecido en el párrafo primero no afectará a la determinación de la profundidad, liquidez y transparencia de los mercados financieros ni al primer punto de ajuste mencionado en el apartado 1. ».

AJUSTE POR CASAMIENTO



AJUSTE POR CASAMIENTO

- Dos temas planteados en la revisión:

- la limitación en los beneficios de diversificación cuando se calcula el SCR

- criterios de admisibilidad de activos

BENEFICIOS DE DIVERSIFICACIÓN

- Art 217 Reglamento Delegado

Las empresas de seguros y reaseguros calcularán un capital de solvencia obligatorio notional por cada cada cartera sujeta a ajuste por casamiento, así como para la parte restante de la empresa, como si dichas carteras sujetas a ajuste por casamiento y la parte restante de la empresa fueran empresas separadas.

$$SCR\ TOTAL = SCR\ cartera\ MA\ 1 + SCR\ cartera\ MA2 + \dots + SCR\ resto\ de\ la\ empresa$$

Las empresas de seguros y reaseguros supondrán que no hay diversificación de riesgos entre cada una de las carteras sujetas a ajuste por casamiento y la parte restante de la empresa de seguros o reaseguros.

Para hacer más sencillo el ejemplo, Margen de riesgo, riesgo de concentración e impuestos diferidos son ignorados									
Cartera MA									
Activos									
Bonos cupón cero (sector financiero)									
Valor de mercado=		8550	TIR =	1,25%	spread=	1,01%			
vencimiento =		5	years						
CQS=		2							
cash flow(antes de-risking)=		9.100							
cash-flow de-risked=		9.060							
tasa recuperación (art. 54.2 DR)=		30%							
Otros activos v. mercado=		205,76	mismos activos que arriba						
cash flow(antes de-risking)=		218,99							
Total activos v. mercado =		8.755,76							
pasivos CF=		9.060	A pagar en 5 años si asegurados están vivos						
BE=		8.755,76	Primas=	1000					
Cálculo MA									
a) Tipo art. 77c.1.a).i) =		1,17%							
b) Tipo art. 77c.1.a).ii) =		0,25%	BE sin MA=	8.948,89					
Diferencia=		0,92%							
CoD =		0,48%							
MA =		0,44%							
Tasa descuento=		0,69%							
Activos - BE =		-							

Risk Margin TP =		0		
SCR notional cartera MA:				
Riesgo tipo de interés=		0,28		
Spread risk =		367,74	Factor reductor(art. 181) =	60%
Riesgo de mercado =		367,88		
Riesgo de longevidad=		168		
SCR básico=		441,11		
Riesgo Operacional=		40,00		
SCR notional =		481,11		

Resto entidad				
Activos				
acciones=	6.000			
inmuebles=	7.075			
Pasivos		Primass=	1000	
BE=	8.052,76			
SCR resto de entidad				
Riesgo tipo de interés=	22,56			
Acciones=	2340			
Inmuebles=	1.769			
Riesgo Mercado=	3.860,78			
Riesgo mortalidad=	1.158,53			
SCR básico=	4.299,32			
Riesgo Operacional=	241,58			
SCR resto=	4.540,91			

Cálculo sin beneficios de diversificación				
	Total SCR=	5.022,02		
	OF=	5.022,24	OF de la MA=	193,14
	ratio solvencia=	100,00%		
Cálculo con beneficios de diversificación				
	Riesgo de merca	4.122,09		
	Riesgo vida=	1.128		
	SCR básico=	4.537,63		
Riesgo Operacional=	280,98			
	Total SCR=	4.818,62		
	ratio solvencia=	104,23%		
CONCLUSION				
	Aumento SCR por MA=	203,40		
	Aumento OF por MA=	193,14		

OPINIÓN EIOPA 2020 AJUSTE POR CASAMIENTO

▪ Beneficios de diversificación

Las ideas esenciales son:

-La cartera separada en que consiste la MA (MA=ajuste por casamiento) se debe entender en sentido económico según la Directiva, no hay ring fenced fund legal (criterio legal)

-Además, y más importante, sólo cabe el casamiento de las pérdidas esperadas, así que la MA se refiere lógicamente a la cobertura de la Mejor Estimación, y nada más.

-Para cubrir las pérdidas inesperadas está el SCR (no cabe casamiento alguno con lo inesperado), y es en el ámbito del SCR donde existen los beneficios de diversificación (a más diversificación, menor riesgo).

-La normativa (art 217 RD) exige calcular un capital nocional para la cartera MA, y otro para el resto de la entidad, siendo el total SCR la suma de los dos, con lo que se pierden beneficios de diversificación entre la cartera MA y el resto (siendo así el capital mayor).

- La cartera MA es una cartera con menor riesgo de mercado que una cartera no “macheada”, y las correlaciones entre riesgos no difieren de las normales, por lo que no hay fundamento técnico para la mayor exigencia de capital que se exige actualmente.

Hay casos análogos en los que no se produce limitación a los beneficios de diversificación: modelos internos en entidades con MA, las mono-liners, las entidades mixtas.

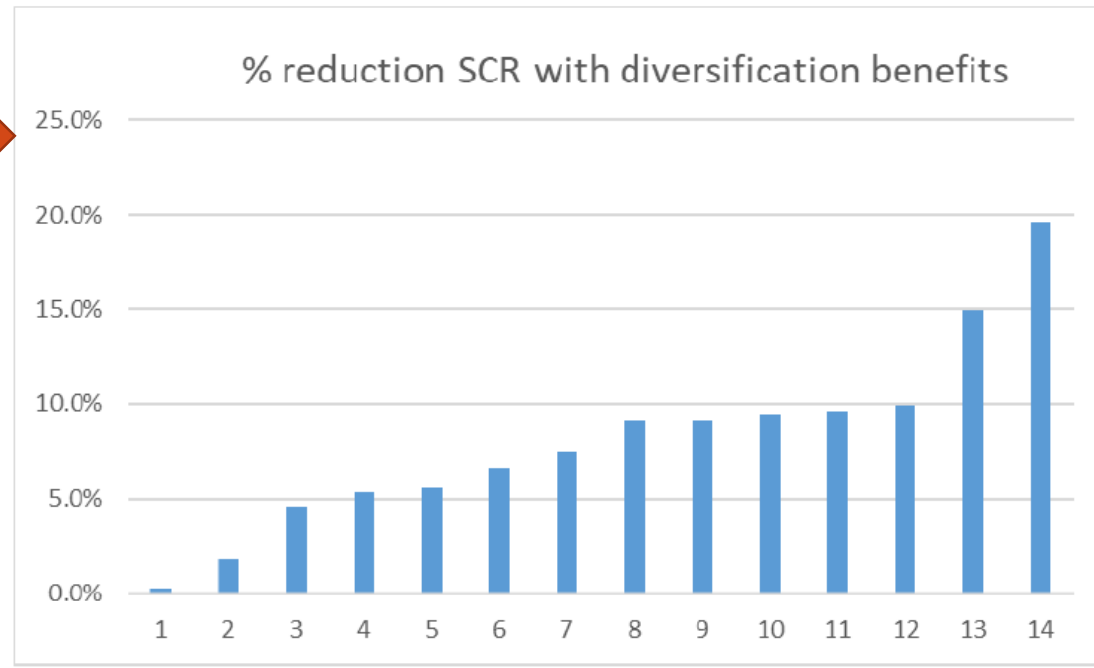
Se plantean 2 opciones: mantener las limitaciones a los beneficios de diversificación, o quitarlas. EIOPA aconseja la opción 2, que es eliminar los límites a los beneficios de diversificación.

2.164 EIOPA advises to remove the limitations to the diversification benefits according to the option 2.

AJUSTE POR CASAMIENTO

- **Beneficios de diversificación**

Datos para España

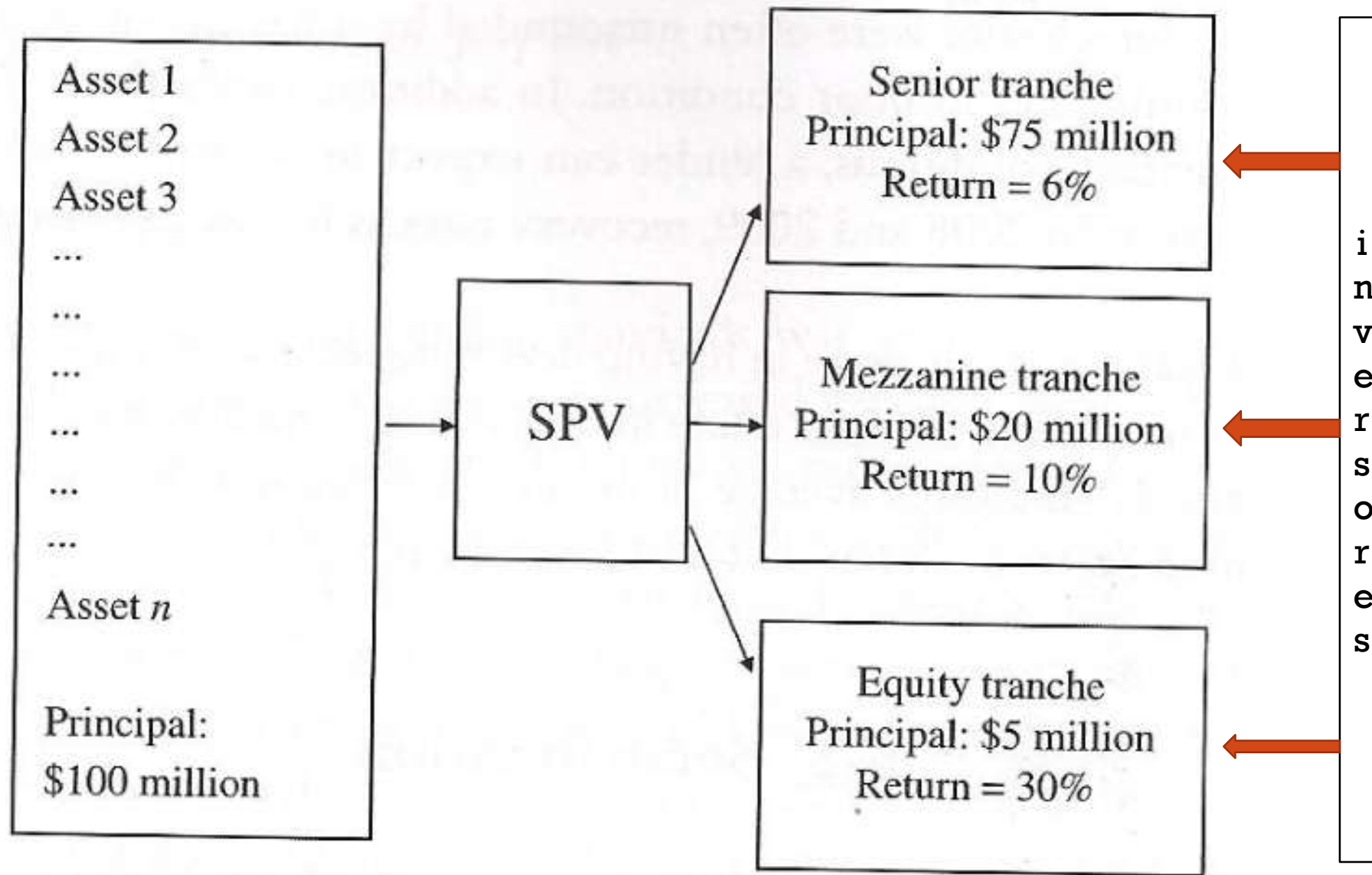


MAX	19,6%
MIN	0,3%
median	8,3%
average	8,1%
weighted average	8,5%

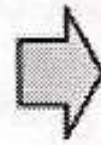
OPINIÓN EIOPA: CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE ACTIVOS

Cuando tenemos activos estructurados, como titulizaciones, se debe mirar lo que hay dentro para ver si se cumplen los requisitos de la MA, especialmente flujos fijos y no posibilidad de amortización anticipada salvo que con el dinero obtenido se pueda reponer el activo amortizado. EIOPA aconseja establecer los siguientes requisitos (look-trough principle), que no se aplicarían retrospectivamente:

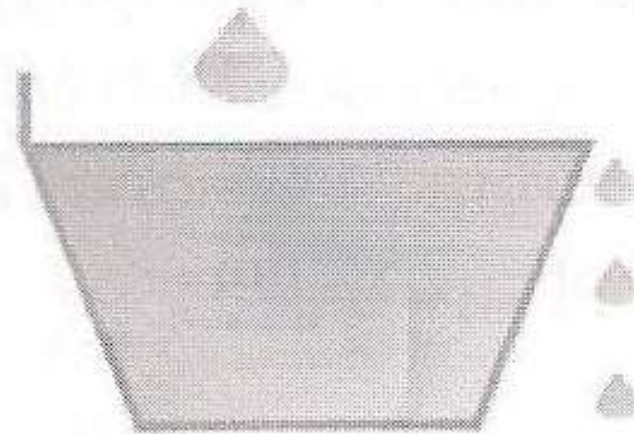
- activos subyacentes con pagos suficientemente fijos,
- debe haber mecanismos de absorción de pérdidas para hacer suficientemente fijos los pagos (equity tranches),
- si los activos subyacentes incluyen garantías financieras, ello no puede aumentar el MA (se evita via fundamental spread o mitigando el riesgo con la equity tranche),
- el asegurador es capaz de identificar, medir, monitorear, gestionar, controlar e informar de los riesgos subyacentes.



Asset
cash
flows



Senior tranche



Mezzanine tranche



Equity tranche



AJUSTE POR CASAMIENTO

2.201 EIOPA advises that an additional requirement is introduced in the Delegated Regulation to clarify the eligibility of restructured assets:

For assets whose cash flows depend on the performance of other underlying financial assets, undertakings shall be able to demonstrate that, in addition to meeting the other MA eligibility criteria,

- 1. the underlying assets provide a sufficiently fixed level of income;*
- 2. the restructured asset cash flows are supported by loss absorbency features such that those cash flows are sufficiently fixed in term and will remain so even as operating conditions change;*
- 3. where the underlying assets include financial guarantees, those guarantees do not result in additional matching adjustment;*
- 4. the undertaking is able to properly identify, measure, monitor, manage, control and report the underlying risks.*

MA PROPUESTA COMISIÓN

- La Comisión está considerando posibles modificaciones del Reglamento Delegado en consonancia con la Opinión de EIOPA en lo que respecta a las normas sobre los beneficios de diversificación y la admisibilidad de los activos para el ajuste por casamiento.
- Cuando las compañías de seguros mantienen bonos u otros activos con características similares hasta el vencimiento, los cambios en los diferenciales de esos activos no se materializarán como pérdidas. El ajuste por casamiento tiene como objetivo tener en cuenta el hecho de que es más probable que las compañías de seguros puedan mantener activos hasta el vencimiento cuando identifican carteras de activos y pasivos con flujos de efectivo coincidentes ("cartera de ajuste por casamiento") y gestionan dichas carteras por separado del resto de su negocio. Más específicamente, el ajuste por casamiento compensa una parte de los cambios relacionados con el movimiento de los diferenciales en el valor de los activos en las carteras de ajuste por casamiento con cambios en el valor de los pasivos en esas carteras. A tal efecto, las compañías de seguros pueden recibir autorización supervisora para agregar el ajuste por casamiento a la curva de interés libre de riesgo pertinente para la valoración de las PT en una cartera de ajustes por casamiento.
- Para tener en cuenta la baja probabilidad de que todos los riesgos se materialicen al mismo tiempo y las ganancias en algunas áreas puedan compensar las pérdidas en otras, los requisitos de capital de Solvencia II generalmente brindan beneficios de diversificación entre diferentes tipos de riesgos. Debido a la gestión separada de una cartera de ajuste de casamiento y el resto de la empresa, las reglas actualmente prohíben el reconocimiento de los beneficios de diversificación entre los dos en la fórmula estándar de cálculo de los requisitos de capital. Sin embargo, EIOPA descubrió que la gestión separada no impide per se la diversificación en la práctica y la prohibición general de los beneficios de la diversificación en el cálculo de la fórmula estándar puede haber dado lugar a requisitos de capital innecesariamente elevados para las empresas que aplican el ajuste por casamiento. Por lo tanto, la Comisión considerará la posibilidad de eliminar esa prohibición general en el contexto de las carteras de ajuste como recomienda EIOPA. Los beneficios de diversificación adicionales resultantes para las empresas que utilizan el ajuste de casamiento y calculan los requisitos de capital con la fórmula estándar reducirían sus requisitos de capital.
- Además, se podrían introducir salvaguardas para evitar un alivio excesivo del ajuste de casamiento cuando la cartera correspondiente contenga activos reestructurados que dependan del desempeño de los activos subyacentes.

PROPUESTA COMISIÓN LTC MA

- Art. 111.1 en vigor: “ La Comisión adoptará actos delegados en los que se establecerá lo siguiente:

“h) los métodos y los ajustes que deben aplicarse para reflejar la menor diversificación del riesgo de las empresas de seguros y de reaseguros en caso de existencia de fondos de disponibilidad limitada;”

- La propuesta lo modifica así:

‘For the purpose of the first subparagraph, point (h), the methods and adjustments to be used to reflect the reduced scope for risk diversification of insurance and reinsurance undertakings relating to ring-fenced funds shall not apply to the portfolios of assets that are not ring-fenced funds and that are assigned to cover a corresponding best estimate of insurance or reinsurance obligations as referred to in Article 77b(1), point (a).’;

AJUSTE POR VOLATILIDAD



AJUSTE POR VOLATILIDAD: *DISEÑO*

- **Objetivos** del ajuste por volatilidad (VA, volatility adjustment):

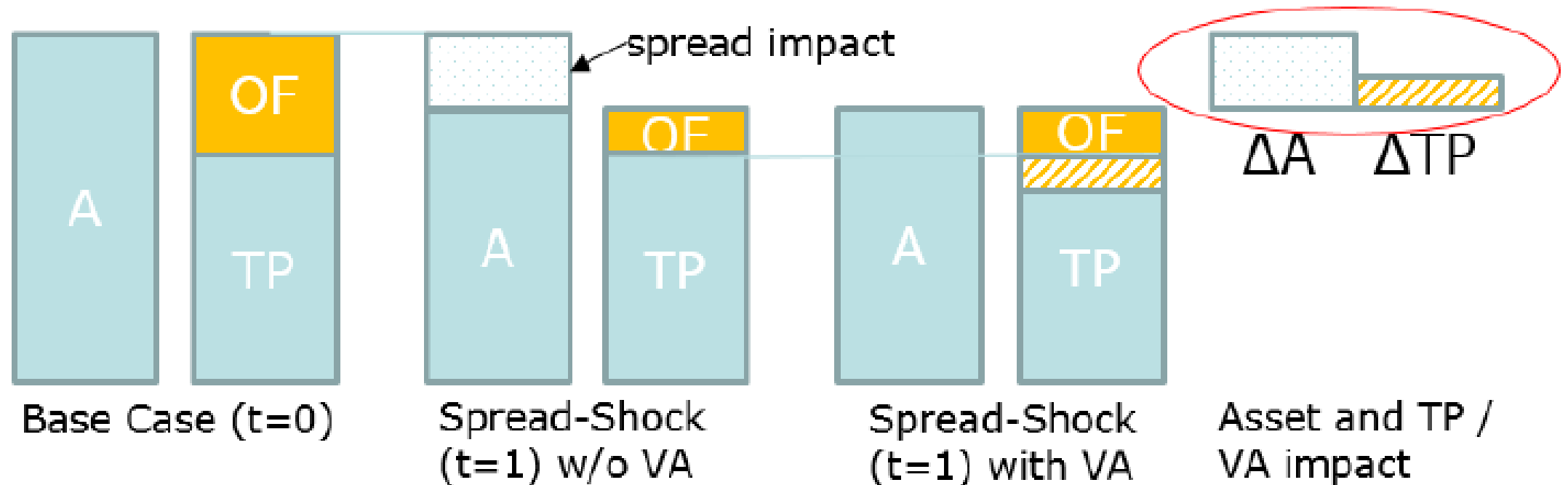
1) evitar comportamientos inversores procíclicos

2) mitigar el impacto de exageraciones de los spreads sobre los fondos propios

3) reconocer las características de ilíquidez de las obligaciones en el descuento de las provisiones técnicas

AJUSTE POR VOLATILIDAD

- Con la VA, los cambios en el valor de los activos sensibles a tipos de interés son compensados (parcialmente) con cambios en las PT:



AJUSTE POR VOLATILIDAD. DEFICIENCIAS

- **Deficiencias** observadas:

- 1) **Sobre/infracompensación** (over/undershooting). 3 causas:

- a) por diferente asignación de activos (no todos sensibles a los tipos de interés),

- Ej: cartera de activos con pocos bonos y muchas acciones o inmuebles

- b) diferente calidad crediticia que en la cartera representativa,

- Ej: bonos con calidad crediticia superior a la cartera representativa

- c) descasamiento entre activo y pasivo

- Ej.:



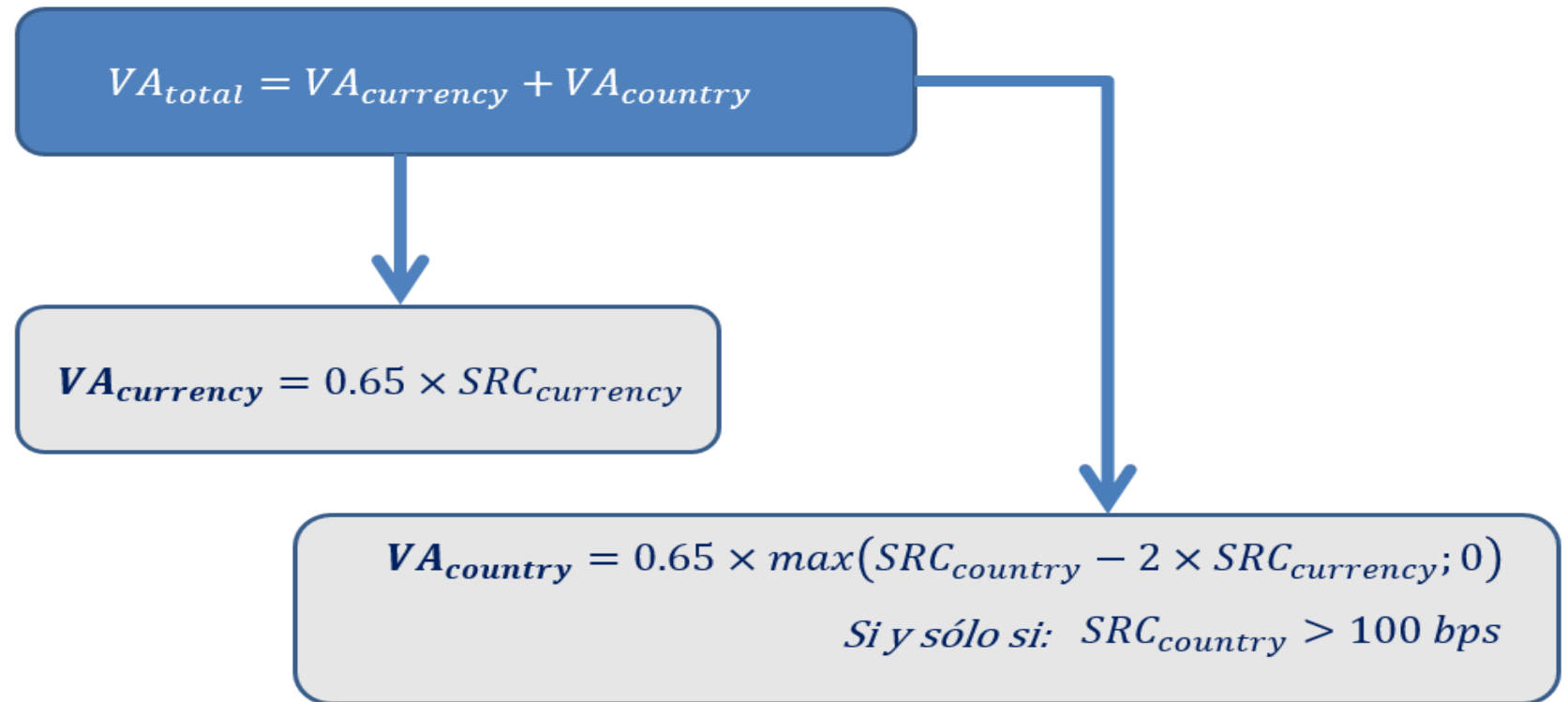
AJUSTE POR VOLATILIDAD. DEFICIENCIAS

2) **Efecto precipicio o cliff-edge** en el VA nacional

La activación de la VA nacional requiere que el spread nacional corregido por riesgo > 100 bps (85 a partir de mitad de 2020) y al menos el doble que el spread por moneda corregido por riesgo.

Estas condiciones se han cumplido sólo en muy pocos casos (en España entre mayo 2012 y enero 2014).

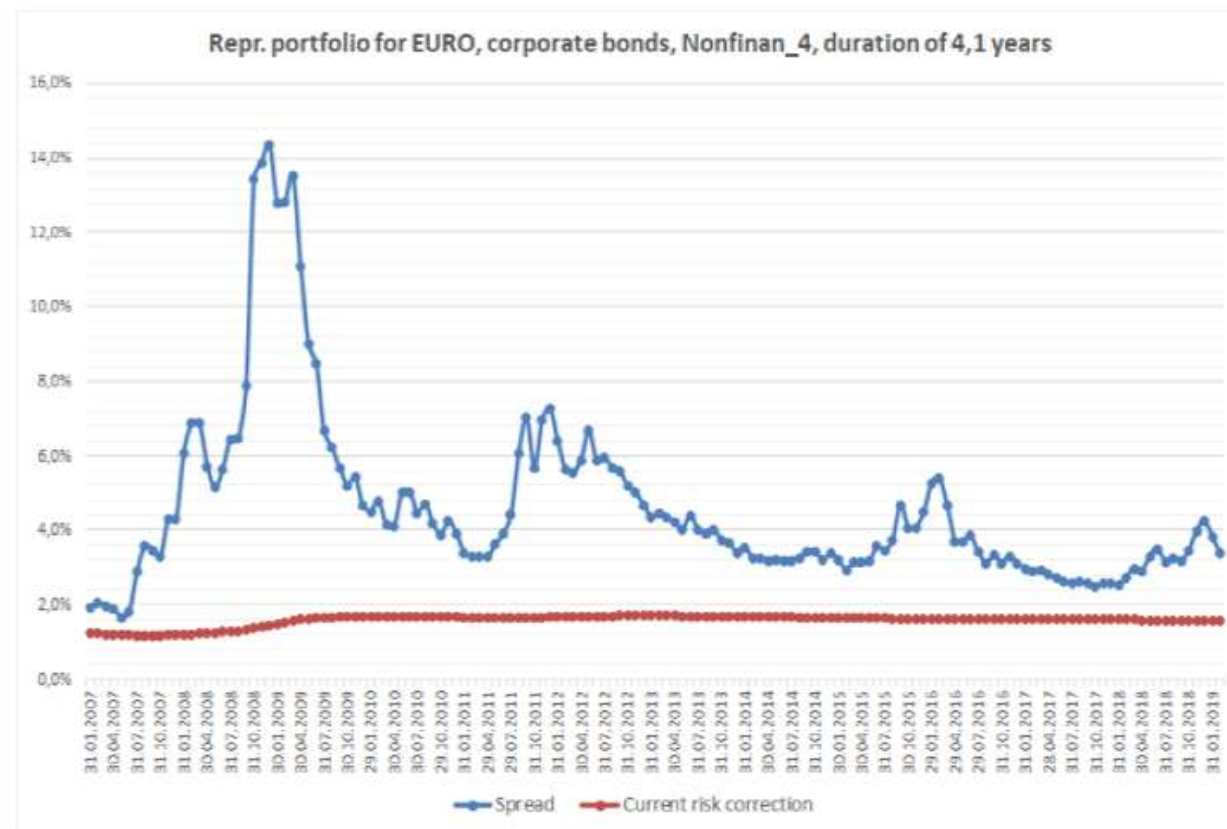
Este todo o nada hace que se puedan producir saltos grandes en los fondos propios, y provoca undershooting como en Italia en 2018 y 2019.



AJUSTE POR VOLATILIDAD. DEFICIENCIAS

3) La **corrección por riesgo** está **infraestimada** (no considera bien la pérdida inesperada por crédito)

La corrección por riesgo que se está realizando es aplicar el Fundamental Spread de la MA, que es poco sensible a los cambios en spread (pues se basa en una media de 30 años y en datos históricos), y no refleja la pérdida inesperada por default, mientras refleja innecesariamente el coste de downgrade.



AJUSTE POR VOLATILIDAD. DEFICIENCIAS

4) **No considera la iliquidez de las obligaciones**

Obligaciones ilíquidas pueden estar respaldadas por activos que ganen una prima de iliquidez

5) **V_A no simétrica**, casi siempre positiva

La V_A simétrica busca acumular reservas cuando la economía está bien, para liberarlas cuando la economía esté mal.

6) **Asunciones** de la V_A **no claras**

A diferencia de la M_A, Transitorias y otras medidas LTG, no se especifican en la normativa los requisitos para aplicar la V_A. Esto dificulta la supervisión y la aplicación de capital add-on.

7) **RFR+V_A no es market-consistent**

Si la valoración de las provisiones técnicas debe ser a mercado, entonces el descuento debe hacerse a tipos RFR. El añadir la V_A quiebra esto.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA 2020

- Varias opciones barajadas ya descartadas (undertaking specific VA,...)

- **Opción elegida por EIOPA**

Características:

- El spread será de la cartera representativa de los activos de renta fija por moneda (una cartera para la zona euro, como antes, que constituye la llamada VA permanente)
- Se complementa con una VA nacional (llamada macroeconómica), cuando el spread del país excede ciertos umbrales
- Se aplican dos ratios que son específicos de cada entidad, uno para tratar de corregir el overshooting y el otro para tener en cuenta la iliquidez de las obligaciones
- Se modifica la corrección por riesgo y la ratio general de aplicación (GAR)

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

- La VA se configura como la suma de 2 componentes:

$$VA_{i,c} = VA^{perm} + VA^{macro}$$

- La VA^{perm} es la VA permanente para la moneda c, que se extrae de una cartera representativa de los activos de renta fija que cubren las obligaciones de seguros denominadas en la moneda c.
- La VA^{macro} es el complemento a la VA permanente que se añade cuando la VA del país excede de ciertos umbrales.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

■ VA Permanente

- Se incorpora una nueva corrección por riesgo para resolver los defectos advertidos, que lleva al spread corregido por riesgo para la moneda (RC_{Sc}),
- Para tratar de resolver los problemas de overshooting y de iliquidez, se incorporan 2 ratios, respectivamente denominados AR_4 y AR_5 , que son específicos de cada entidad. La aplicación del AR_4 lleva a un reescalado del RC_{Sc}
- Y se plantea una subida del ratio de aplicación general (GAR , hoy en el 65%) para evitar una disminución global de la reducción en provisiones técnicas que produce el VA.

$$VA^{perm} = GAR \cdot AR_4 \cdot AR_5 \cdot Scale_c \cdot RC_{Sc}$$

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

▪ VA Permanente. Corrección por riesgo.

El diferencial sobre la curva de libre de riesgo (spread) de la cartera representativa de la moneda se debe corregir para tener en cuenta principalmente el riesgo de crédito.

- Para bonos de gobierno emitidos por países del EEE:

$$RC = 30\% \cdot \min(S^+, LTAS^+) + 20\% \cdot \max(S^+ - LTAS^+, 0)$$

donde:

S es el spread medio de los bonos de gobierno en la cartera representativa

$LTAS$ es el spread medio a largo plazo de tales bonos en la cartera representativa

$$S^+ = \max(S, 0)$$

$$LTAS^+ = \max(LTAS, 0)$$

- Para resto de bonos:

$$RC = 50\% \cdot \min(S^+, LTAS^+) + 40\% \cdot \max(S^+ - LTAS^+, 0)$$

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

▪ Ratio para corregir over/undershooting (AR4)

Esta ratio trata de corregir el over/undershooting en dos de sus causas: allocation y duration. El AR4 es un ratio de aplicación específico de cada entidad en cuyo cálculo se considera el % de activos de renta fija de la entidad, y el gap entre la duración de activos y pasivos.

La ratio es la siguiente:

$$AR_4 = \max \left\{ \min \left\{ \frac{PVBP(MV_i^{FI})}{PVBP(BEL_i)}; 1 \right\}; 0 \right\}$$

donde

$MV_{i,c}^{FI}$ es el valor de mercado de los activos de renta fija del (re)asegurador i, en la moneda c.

$PVBP(MV_{i,c}^{FI})$ es la sensibilidad de los activos a un cambio en el tipo de descuento

$PVBP(BEL_{i,c})$ es la sensibilidad de la Mejor Estimación a los tipos de descuento

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

- **PVBP(BEL):** Price value of a basic point of the BEL (sensibilidad del BEL a un cambio en el tipo de descuento)

$$PVBP(BEL_{i,c}) = \frac{BEL_{i,c}(RFR_c) - BEL_{i,c}(RFR_c + GAR \cdot Scale_c \cdot RC_Sc)}{GAR \cdot Scale_c \cdot RC_Sc}$$

$BEL_{i,c}(RFR_c)$ = Mejor Estimación a RFR para moneda c

$BEL_{i,c}(RFR_c \cdot GAR \cdot Scale_c \cdot RC_Sc)$ = Mejor Estimación a RFR+la VA como $GAR \times Scale \times RC_S$

GAR = es el ratio de aplicación, elevado a 85% (65% actualmente)

$Scale_c$ es el factor de escala para la moneda c

RC_Sc es el spread de la moneda c corregido por riesgo

Para calcular PVBP(BEL) se excluyen las PT calculadas como un todo y la Mejor estimación se netea de reaseguro

Para calcular PVBP se debe recalcular la Mejor Estimación teniendo en cuenta las futuras prestaciones discrecionales, si bien el valor de los activos permanecerá inalterado en el recálculo.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

- **PVBP(MV^{FI})**: Price value of a basic point of the fixed income investments of the undertaking:

$$PVBP(MV_{i,c}^{FI}) = \frac{MV_{i,c}^{FI}(CS) - MV_{i,c}^{FI}(CS + GAR \cdot RC_{S_{i,c}})}{GAR \cdot RC_{S_{i,c}}}$$

CS= spread actual

- Reescalado:

$$Scale_c = \frac{1}{w_{gov,c} + w_{corp,c}}$$

Pesos de bonos de Gob. y corporativos en cartera repr

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

- **Ratio para considerar la iliquidez (AR5)**

En la medida de que las obligaciones de una entidad son ilíquidas (= flujos de caja estables y predecibles), el riesgo de pérdidas por ventas forzadas se reduce. Por tanto, las obligaciones ilíquidas pueden descontarse con un tipo de interés superior al de las obligaciones líquidas.

Esta opción implica determinar el grado de iliquidez de las obligaciones de cada entidad, y el cálculo de una ratio de aplicación específica de cada entidad AR5 por iliquidez.

Las obligaciones ilíquidas pueden descontarse con un tipo superior pues pueden ser cubiertas con activos que ganan teóricamente la prima de iliquidez.

Para determinar la AR5, la entidad debe clasificar sus obligaciones en función de su grado de iliquidez, atendiendo a las características contractuales. Se tienen así 3 categorías de obligaciones en función de la iliquidez. La clasificación se hace en 4 pasos.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

■ Paso 1: sólo obligaciones de vida: rescates y cancelaciones

Las obligaciones contenidas en un grupo homogéneo de riesgo (HGR) se clasifican en 2 grupos:

-Grupo 1: incluye:

-HRGs con obligaciones sin opciones de rescate o cancelación

-HRGs con obligaciones con opciones de rescate o cancelación cuyo ejercicio no puede suponer una pérdida de fondos propios del (re)asegurador

-Grupo 2: todos los demás HRGs

A estos efectos, deben considerarse todas las opciones para las que un aumento o disminución de la tasa de ejercicio resulte en un adelanto de los pagos respecto a lo esperado. Esto incluye, al menos, todos los derechos legales o contractuales a:

-terminar o rescatar total o parcialmente el contrato

-permitir la cancelación de la póliza

-acortar la duración de la cobertura

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

■ Paso 2: sólo obligaciones de vida: riesgos de suscripción

Se calcula el cambio en la Mejor Estimación de cada HRG tras aplicar los estreses de la formula estandar siguientes:

- a) Estrés de mortalidad según arts. 137 de la Regulación Delegada
- b) Estres de mortalidad para salud como vida (art. 152)
- c) Permanente incremento de la tasa de caída (art. 142).
- d) Permanente incremento de la tasa de caída para salud como vida (art. 159)

Si para cada uno de estos estreses la variación es menor al 5% en la Mejor Estimación, las obligaciones integradas en el HGR son consideradas como de “bajo impacto del riesgo de suscripción”.

■ Paso 3: obligaciones de vida y no vida: categorización

- Categoría I: van aquí las obligaciones de vida integradas en un HGR que ha sido clasificado en el Grupo 1 y conceptuado como “bajo impacto del riesgo de suscripción”.
- Categoría II: van aquí las obligaciones de vida integradas en un HGR que ha sido clasificado en el Grupo 2 pero conceptuado como “bajo impacto del riesgo de suscripción”.
- Categoría III: recoge todas las demás obligaciones de vida, y también las de no vida.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

Illiquidity category	Criteria	Application factor
Category I – High illiquidity	- No surrender/cancellation options or where the take up of the surrender option or the cancellation of the contract can never lead to a loss in own funds for the insurer - Low best estimate impact mortality risk	100% ($AR_{5,I}$)
Category II – Medium illiquidity	- Low best estimate impact of permanent increase in lapse rates - Low best estimate impact of mortality risk	75% ($AR_{5,II}$)
Category III – Low illiquidity	Contracts that do not fall into category I or II	60% ($AR_{5,III}$)



AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

■ Paso 4: determinación del AR5

La ratio de aplicación 5 (AR_5) se obtiene agregando (media ponderada) las ratios de cada categoría:

$$AR_5 = \max\left(\min\left(\frac{BE_I \cdot AR_{5,I} + BE_{II} \cdot AR_{5,II} + BE_{III} \cdot AR_{5,III}}{BE_I + BE_{II} + BE_{III}}; 100\%\right); 60\%\right)$$

donde

BE_I es la Mejor Estimación de la Categoría I
 BE_{II} es la Mejor Estimación de la Categoría II
 BE_{III} es la Mejor Estimación de la Categoría III

} calculadas a RFR y sin transitorias

Nótese que la fórmula admite la inclusión de Mejor Estimación negativa.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. OPINIÓN EIOPA

- La VA propuesta $= VA_{i,c} = VA^{perm} + VA^{macro}$
- VA permanente: $VA = GAR \cdot AR_4 \cdot AR_5 \cdot Scale_c \cdot RC_Sc$
- VA macroeconómica:

$$VA_{macro,j} = GAR * AR_4^i \cdot AR_5^i * \omega_j * \max(RC_Sj * Scale_j - 1.3 * RC_S * Scale; 0)$$

donde $AR_4 \cdot AR_5 \cdot GAR$ son iguales que en la VA permanente.

$$\omega = \begin{cases} 0 & \text{si } RC_S_{country} \leq 60 \text{ bps} \\ \frac{RC_S_{country} - 60}{30} & \text{si } 60 \text{ bps} < RC_S_{country} \leq 90 \text{ bps} \\ 1 & \text{si } RC_S_{country} > 90 \text{ bps} \end{cases}$$

ω es un factor para la aplicación gradual del VA macro, que es 0 cuando $SCR_{country}$ es < 60 bps, y 1 cuando es > 90 bps (entre ambos valores se mueve linealmente)

AJUSTE POR VOLATILIDAD OPINIÓN EIOPA

VA permanente= VA currency= basada en una reference portfolio
“representative for the assets which are denominated in that currency and which insurance and reinsurance undertakings are invested in to cover the best estimate for insurance and reinsurance obligations denominated in that currency”

VA macroeconómica= VA componente nacional= basada en una reference portfolio
“representative for the assets which insurance and reinsurance undertakings are invested in to cover the best estimate for insurance and reinsurance obligations sold in the insurance market of that country and denominated in the currency of that country”.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. PILAR 3.

OPINIÓN EIOPA

- Las aseguradoras deben:
 - Informar a su supervisor del tamaño de las ratios de aplicación para corregir el overshooting y para tener en cuenta la iliquidez de las obligaciones, así como del importe del numerador y del denominador en ambas ratios.
 - Publicar el tamaño de la VĀ que aplican (por moneda) y las cuantías de las mejores estimaciones a las que se aplican.

AJUSTE POR VOLATILIDAD. APROBACIÓN. OPINIÓN EIOPA

- La aplicación de la VA estará sujeta a aprobación previa del supervisor para nuevos usuarios de la VA. La aprobación no será obligatoria para entidades que la usen antes de un año de la entrada en vigor de la Revisión.
- Los supervisores tendrán poder para retirar el uso de la VA a las entidades cuyos procesos o datos de cálculo de la VA no sean adecuados o para las que las asunciones subyacentes a la VA no se cumplan.
- La VA debe aplicarse a todas las Mejores Estimaciones en la misma moneda.

UNDERLYING ASSUMPTIONS OPINIÓN EIOPA

- The undertaking holds spread sensitive assets and is exposed to changes in credit spreads.
- The VA mitigates the effect resulting from exaggerations of credit spreads. Such exaggerations relate to the portion of the spread that is not attributable to a realistic assessment of expected losses or unexpected credit or other risk of the assets.
- The implementation of the VA does not give rise to undue overshooting effects. Overshooting effects occur where the impact of exaggerations of credit spreads on the asset side is overcompensated by the impact of the VA on the liability side.
- The VA reflects the degree of illiquidity of the undertaking's insurance liabilities to which it is applied. The illiquidity of the liability corresponds to the degree of predictability and stability of the liability cash flows.
- Undertaking's liabilities are sufficiently illiquid to ensure that the undertaking is not exposed to the risk of forced sale of its spread sensitive assets, but is able to hold on to those assets during market fluctuations.
- The VA corresponds to a portion of the spread observed on a portfolio of fixed-income assets.
- The portfolio of fixed-income assets on which the calculation of the VA is based allows for the decomposition of the spreads contained in the assets of the portfolio into a portion that is attributable to a realistic assessment of expected losses or unexpected credit or other risk of the assets, and the remaining portion.
- The portion of the spread that the VA corresponds to is contained in the remaining portion of the spreads and can be regarded as risk-free.

LTC PILAR 2 OPINIÓN EIOPA

- Pilar 2 (art. 44 Directiva)
 - Se introducirán escenarios (spreads) para valorar el impacto de la VA (se quita la consideración del cumplimiento de las acciones subyacentes)
 - Se elimina el escenario en que $VA=0$ y $MA=0$
 - Se elimina la valoración del efecto de ventas forzadas en VA y MA
 - Se crea la posibilidad de prohibir el reparto de dividendos si extrapolación, VA o MA dañan “estructuralmente” la solvencia de la entidad, comprometiendo el cumplimiento del SCR en el futuro

LTC VA PROPUESTA COMISIÓN

- Art. 77 quinquies es modificado así (en negro lo nuevo, en azul no modificado) :

"1. Una empresa de seguros y reaseguros podrá aplicar un ajuste de volatilidad a la estructura temporal de tipos de interés libre de riesgo pertinente para calcular la mejor estimación a que se refiere el artículo 77, apartado 2, **sujeto a la aprobación previa de las autoridades de supervisión** cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

(a) el ajuste de volatilidad para una moneda determinada se aplica en el cálculo de la mejor estimación de todas las obligaciones de seguro y reaseguro de la empresa denominadas en esa moneda cuando se utiliza la estructura temporal de tipos de interés libre de riesgo pertinente para calcular la mejor estimación para esas obligaciones no incluye un ajuste por casamiento como se menciona en el artículo 77 ter;

(b) **la empresa demuestra a satisfacción de la autoridad supervisora que cuenta con procesos adecuados para calcular el ajuste de volatilidad de conformidad con los párrafos 3 y 4 del presente artículo. »;**

LTC VA PROPUESTA COMISIÓN

1a. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las empresas de seguros y reaseguros que ya aplicaban un ajuste de volatilidad antes de un año antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva pueden, sin la aprobación previa de la autoridad supervisora, continuar aplicando el ajuste de volatilidad siempre que cumplan con el párrafo 1, puntos (a) y (b), de este artículo a partir de la fecha de entrada en vigor de la Directiva.

1b. Las autoridad de supervisión podrá exigir a una empresa de seguros y reaseguros que deje de aplicar el ajuste de volatilidad cuando la empresa ya no cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1. Cuando una empresa restablezca el cumplimiento del párrafo 1, letras a) y b), podrá solicitar la aprobación previa a la autoridad supervisora para aplicar el ajuste de volatilidad.

2. Para cada moneda, el ajuste de volatilidad se basará en el diferencial entre el tipo de interés que podría obtenerse de una cartera de referencia de inversiones en instrumentos de deuda para esa moneda y los tipos de la estructura temporal de tipos de interés básicos libres de riesgo pertinente. para esa moneda.

La cartera de referencia de inversiones en instrumentos de deuda para una moneda será representativa de los activos denominados en esa moneda y en los que las empresas de seguros y reaseguros inviertan para cubrir la mejor estimación de las obligaciones de seguros y reaseguros denominadas en esa moneda.

3. El importe del ajuste por volatilidad de los tipos de interés libres de riesgo de una divisa se calculará de la siguiente forma:

$$VA_{cu} = 85\% \cdot CSSR_{cu} \cdot RCS_{cu}$$

donde:

(a) VA_{cu} es el ajuste de volatilidad para la moneda cu ;

(b) $CSSR_{cu}$ es la ratio de sensibilidad al spread del (re)reasegurador para la moneda cu ;

(c) RCS_{cu} es el spread corregido por riesgo para la moneda cu .

LTC VA PROPUESTA COMISIÓN

CSSRcu no será negativo ni mayor que uno. Adoptará valores inferiores a uno cuando la sensibilidad de los activos de una empresa de seguros o reaseguros en una moneda a los cambios en los diferenciales de crédito sea inferior a la sensibilidad de las provisiones técnicas de esa empresa en esa moneda a los cambios en los tipos de interés.

RSCcu se calculará como la diferencia entre el spread, mencionado en el apartado 2 y la parte de ese spread que sea atribuible a una evaluación realista de las pérdidas esperadas e inesperadas por riesgo de crédito u otro riesgo de los activos.

VAcu se aplicará a los tipos de interés libres de riesgo pertinentes de la estructura temporal que no se deriven por extrapolación de conformidad con el artículo 77 bis. Cuando la parte extrapolada de los tipos de interés libres de riesgo pertinentes tenga en cuenta información de instrumentos financieros distintos de los bonos de conformidad con el artículo 77 bis, apartado 1, *VAcu* también se aplicará a los tipos de interés libres de riesgo derivados de dichos instrumentos financieros. La extrapolación de la estructura temporal de tipos de interés libres de riesgo pertinente se basará en esos tipos de interés libres de riesgo ajustados.

LTC VA PROPUESTA COMISIÓN

4. Para el euro, el ajuste de volatilidad se incrementará mediante un ajuste de volatilidad macro. El ajuste de volatilidad macro se calculará de la siguiente manera:

$$VA_{Euro,macro} = 85\% \cdot CSSR_{Euro} \cdot \max(RCS_{co} - 1.3 \cdot RCS_{Euro}; 0) \cdot \omega_{co}$$

donde:

- (a) $VA_{Euro,macro}$ es el ajuste de volatilidad macro para el país co ;
- (b) $CSSR_{Euro}$ es la ratio de sensibilidad al spread de un (re)asegurador para el euro;
- (c) RCS_{co} es el spread corregido por riesgo para el país co ;
- (d) RCS_{Euro} es el spread corregido por riesgo para el euro;
- (e) ω_{co} es el factor de ajuste de país para el país co .

$CSSR_{Euro}$ será calculado como la ratio de sensibilidad al spread de un (re)asegurador de acuerdo con el apartado 3.

RCS_{co} se calculará de la misma forma que el spread corregido por riesgo para el euro con arreglo al apartado 3, pero sobre la base de una cartera de referencia que sea representativa de los activos en los que están invirtiendo las empresas de seguros y reaseguros para cubrir la mejor estimación de las obligaciones de seguros y reaseguros de productos vendidos en el mercado de seguros de ese país y denominados en euros .

RSC_{Euro} se calcula como el spread corregido por riesgo para el euro de conformidad con el párrafo 3.

LTC VA PROPUESTA COMISIÓN

El factor de ajuste por país mencionado en la letra e) se calculará como sigue:

$$\omega_{co} = \max \left(\min \left(\frac{RCS_{co}^* - 0.6\%}{0.3\%}; 1 \right); 0 \right)$$

Donde RSC_{co}^* es el margen corregido por riesgo para el país co a que se refiere el párrafo primero, letra d), multiplicado por el porcentaje de inversiones en instrumentos de deuda en relación con los activos totales mantenidos por empresas de seguros y reaseguros autorizadas en el país co.

LTC DVA PROPUESTA COMISIÓN

- Se añade al art. 122 (normas de calibración de un m.i.) el apartado 5:

‘5. Los Estados miembros podrán permitir que las empresas de seguros y reaseguros tengan en cuenta el efecto de los movimientos de los diferenciales de crédito en el ajuste de volatilidad calculado de conformidad con el artículo 77 quinquies en su modelo interno, solo cuando:

a) el método para tener en cuenta el efecto de los movimientos de los diferenciales de crédito sobre el ajuste de volatilidad para el euro no tiene en cuenta un posible aumento del ajuste de volatilidad mediante un ajuste de volatilidad macro de conformidad con el artículo 77 quinquies, apartado 4;

b) el capital de solvencia obligatorio no es inferior a cualquiera de los siguientes:

(i) un SCR nocional (teórico) calculado como el SCR, excepto que el efecto de los movimientos del diferencial de crédito sobre el ajuste de volatilidad se tiene en cuenta de acuerdo con la metodología utilizada por EIOPA a los efectos de la publicación de información técnica de conformidad con Artículo 77 sexies, apartado 1, letra c);

(ii) un SCR nocional (teórico) calculado de conformidad con (i), excepto que la cartera representativa para una moneda mencionada en el artículo 77 quinquies, apartado 2, párrafo segundo, se determina sobre la base de los activos en los que el seguro y reaseguro empresa está invirtiendo en lugar de los activos de todas las empresas de seguros o reaseguros con obligaciones de seguro o reaseguro denominadas en esa moneda.

A efectos del párrafo primero, letra b), la determinación de la cartera representativa para una moneda determinada se basará en los activos de la empresa denominados en esa moneda y utilizados para cubrir la mejor estimación de las obligaciones de seguro y reaseguro denominadas en esa moneda. .’;

LTC AJUSTE SIMÉTRICO A SCR DE ACCIONES

PROPUESTA COMISIÓN

- Artículo 106 Cálculo del submódulo del riesgo de acciones: mecanismo de ajuste simétrico (en azul lo que no cambia)

1. El submódulo del riesgo de acciones calculado con arreglo a la fórmula estándar comprenderá un ajuste simétrico del requisito de capital propio destinado a cubrir el riesgo que se deriva de variaciones en el nivel de los precios de las acciones.

2. El ajuste simétrico del requisito estándar de capital propio, calibrado con arreglo al artículo 104, apartado 4, que cubre el riesgo que se deriva de variaciones en el nivel de los precios de las acciones, se basará en una función del nivel actual de un índice de las acciones adecuado y un nivel medio ponderado de dicho índice. El promedio ponderado se calculará durante un plazo adecuado, que será igual para todas las empresas de seguros y de reaseguros.

3. El ajuste simétrico realizado a la carga de capital por acciones que cubre el riesgo que se deriva de variaciones en el nivel de los precios de las acciones no dará lugar a la aplicación de una carga de capital inferior o superior en ~~10~~ 17 puntos porcentuales al requisito estándar de capital.

LTC PROPUESTA COMISIÓN

- Art. 138.4 es corregido como sigue:

En caso de situaciones adversas excepcionales que afecten a empresas de seguros y de reaseguros que representen una importante cuota de mercado o de líneas de negocio afectadas, declarada por EIOPA, ~~y tras consultar, si procede, al ESRB,~~ las autoridades de supervisión podrán extender, para las empresas afectadas, el plazo establecido en el apartado 3, párrafo segundo, por un período máximo de siete años, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluida la duración media de las provisiones técnicas.

Sin perjuicio de las competencias de EIOPA en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) 1094/2010, a efectos del presente apartado, EIOPA, a instancia de la autoridad de supervisión afectada, ~~y tras consultar si procede al ESRB,~~ declarará la existencia de una situación adversa excepcional. La autoridad de supervisión afectada podrá formular una petición si las empresas de seguros o de reaseguros que representen una importante cuota de mercado o de líneas de actividad afectadas se hallen en la imposibilidad de cumplir uno de los requisitos establecidos en el apartado 3. Las situaciones adversas excepcionales se dan cuando en la situación financiera de las empresas de seguros o de reaseguros que representen una importante cuota de mercado o de líneas de actividad afectadas inciden seria o negativamente una o más de las siguientes condiciones:...

LTG MODULO R.V. BASADO EN DURACIÓN

PROPUESTA COMISIÓN

- Art. 304, es reemplazado por el siguiente:

‘2. A partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva de modificación, las empresas de seguros de vida podrán seguir aplicando el enfoque mencionado en el apartado 1 del presente artículo sólo con respecto a los activos y pasivos a los que las autoridades supervisoras aprobaron la aplicación del submódulo de renta variable basado en duración, antes de la fecha de aplicación de la presente Directiva de modificación. »

LTC TRANSITORIA TIPO DE INTERÉS PROPUESTA COMISIÓN

- Art. 308 quarter es modificado como sigue:

(a) Se añade apartado 1a:

‘1a. Después de la fecha de aplicación de la presente Directiva de modificación, las autoridades de supervisión sólo autorizarán un ajuste transitorio de la estructura temporal de tipos de interés libres de riesgo pertinente en los siguientes casos:

- a) durante un período de 18 meses desde que el régimen de SII les sea aplicable por primera vez por aplicación del art.4, las (re)reaseguradoras podrán solicitar esa autorización;
- b) durante un período de seis meses, la empresa de seguros o reaseguros que haya recibido la cesión de una cartera de contratos, de conformidad con el artículo 39, cuando la empresa de seguros o reaseguros cedente aplicó el ajuste transitorio al riesgo relevante -estructura temporal de tipos de interés libres con respecto a esa cartera de contratos antes de la transferencia.

LTC TRANSITORIA PT PROPUESTA COMISIÓN

- Arti 308 quinquies es modificado así:

(a) Se añade apartado 1a:

‘1a. Después de la fecha de aplicación de la presente Directiva de modificación, las autoridades de supervisión sólo autorizarán un ajuste transitorio de la estructura temporal de tipos de interés libres de riesgo pertinente en los siguientes casos:

a) durante un período de 18 meses desde que el régimen de SII les sea aplicable por primera vez por aplicación del art.4, las (re)aseguradoras podrán solicitar esa autorización;

b) durante un período de seis meses, la empresa de seguros o reaseguros que haya recibido la cesión de una cartera de contratos, de conformidad con el artículo 39, cuando la empresa de seguros o reaseguros cedente aplicó el ajuste transitorio al riesgo relevante -estructura temporal de tipos de interés libres con respecto a esa cartera de contratos antes de la transferencia.

(b) En el apartado 5, la letra c) es reemplazada por lo siguiente:

‘c) como parte de su informe sobre la situación financiera y de solvencia contemplado en el artículo 51, la (re)aseguradora publicará:

(i) que aplican la deducción transitoria a las provisiones técnicas;

(ii) la cuantificación del impacto en su situación financiera de no aplicar dicha deducción transitoria.;

(iii) cuando la empresa cubra el SCR sin la aplicación de estas medidas transitorias, las razones de la aplicación de esta medida transitoria;

iv) una evaluación de la dependencia de la empresa de esta medida transitoria y, en su caso, una descripción de las medidas adoptadas o previstas por la empresa para reducir o eliminar la dependencia. »;

REPORTING

- Posibilidad de que el supervisor exima de la obligación de presentar QRTs trimestrales si ello representa una carga excesiva a la luz de la naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos del negocio subyacente. En la selección de las entidades eximidas, se dará prioridad a las entidades de bajo perfil de riesgo.
- La exención no podrá superar el 20% del mercado de vida (medido en PT brutas) y del de no vida (medido en primas brutas)
- El Informe sobre Situación Financiera y Solvencia se divide en dos partes, una dirigida a tomadores de seguro, otra dirigida a otros interesados.
- Entidades que usen un modelo interno total o parcial deben informar al supervisor (cada vez que tengan que informar del SCR) de cuál sería el importe con arreglo a la fórmula estándar.

MACROPRUDENTIAL TOOLS: ORSA

■ Art. 45 (ORSA) es modificado (en negro, en azul lo que no cambia):

1. Dentro de su sistema de gestión de riesgos, todas las (re)aseguradoras realizarán una evaluación interna de los riesgos y de la solvencia. Dicha evaluación abarcará, como mínimo, lo siguiente:

a) las necesidades globales de solvencia teniendo en cuenta el perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia de riesgo aprobados y la estrategia comercial de la empresa;

b) el cumplimiento continuo de los requisitos de SCR y de provisiones técnicas;

c) la medida en que el perfil de riesgo de la empresa se aparta de las hipótesis en que se basa el SCR previsto en el artículo 101.3, calculado mediante la fórmula estándar o modelo interno completo o parcial;

d) la consideración y análisis de la situación macroeconómica y la posible evolución de los mercados macroeconómicos y financieros y, previa solicitud razonada de la autoridad supervisora, consideraciones macroprudenciales que puedan afectar el perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia al riesgo aprobados, el negocio la estrategia, las actividades de suscripción o las decisiones de inversión y las necesidades globales de solvencia de la entidad a que se refiere la letra a);

e) consideración y análisis de las actividades de la empresa que puedan afectar la evolución de los mercados macroeconómicos y financieros, y que tengan el potencial de convertirse en fuentes de riesgo sistémico;

f) la capacidad global de la empresa para liquidar sus obligaciones financieras con los tomadores de pólizas y otras contrapartes cuando dichas obligaciones venzan, incluso en condiciones estresadas.

MACROPRUDENTIAL TOOLS: ORSA

1a. A efectos del apartado 1, letras d) y e), la evolución de los mercados macroeconómicos y financieros incluirá, como mínimo, cambios en lo siguiente:

(a) el nivel de tipos de interés y diferenciales;

(b) el nivel de los índices del mercado financiero;

(c) inflación;

(d) interconexión con otros participantes del mercado financiero;

(e) cambio climático, pandemias, otros eventos masivos y otras catástrofes que puedan afectar a las empresas de seguros y reaseguros.

A efectos del apartado 1, letra d), las preocupaciones macroprudenciales incluirán, al menos, escenarios y riesgos futuros desfavorables plausibles relacionados con el ciclo crediticio y la recesión económica, comportamiento de rebaño en las inversiones o concentraciones de exposición excesivas a nivel sectorial.

1b. Los Estados miembros se asegurarán de que el análisis requerido en virtud del apartado 1, letra d), sea proporcional a la naturaleza de los riesgos, así como a la escala y complejidad de las actividades de las empresas. Las (re)aseguradoras clasificadas como empresas de bajo perfil de riesgo, y las empresas que hayan obtenido una autorización de supervisión previa, de conformidad con el artículo 29 quinquies, no estén obligadas a realizar el análisis a que se refiere el apartado 1, letra e).

MACROPRUDENTIAL TOOLS: ORSA

2. A efectos del apartado 1, letra a), la empresa deberá implantar procesos proporcionados a la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a su actividad y que le permitan determinar y evaluar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta a corto y largo plazo y a los que está o podría estar expuesta. La empresa deberá demostrar los métodos utilizados en dicha evaluación.

2 *bis*. Cuando la (re)aseguradora aplique el ajuste por casamiento, el ajuste por volatilidad o las medidas transitorias de PT o tipo de interés, realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos de capital a que se refiere el apartado 1, letra b), con y sin tener en cuenta estas medidas LTG.

2b. Cuando la (re)aseguradora aplique el ajuste de volatilidad, la evaluación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluirá, además, la importancia con la que el perfil de riesgo de la empresa en cuestión se desvía de los supuestos subyacentes al ajuste por volatilidad.

3. En el caso del apartado 1, letra c), cuando se utilice un modelo interno, la evaluación se realizará conjuntamente con la recalibración para pasar de los valores internos de riesgo a la medida del riesgo y la calibración correspondientes al SCR.

4. La evaluación interna de los riesgos y de la solvencia formará parte integrante de la estrategia comercial y se tendrá en cuenta de forma continua en las decisiones estratégicas de la empresa.

MACROPRUDENTIAL TOOLS: ORSA

5. Las (re)aseguradoras realizarán la evaluación mencionada en el apartado 1 anualmente y sin demora tras cualquier cambio significativo en su perfil de riesgo. No obstante, las (re)aseguradoras podrán realizar el ORSA al menos cada dos años y sin demora tras cualquier cambio significativo en su perfil de riesgo, a menos que la autoridad supervisora decida que se requiere una evaluación más frecuente, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) la aseguradora es una empresa de bajo perfil de riesgo;
- b) se trata de una (re)aseguradora cautiva que cumple todos los criterios siguientes:
 - i) todas las personas aseguradas y beneficiarios son personas jurídicas del grupo del que forma parte la (re)aseguradora cautiva, o personas físicas que pueden acogerse a las pólizas de seguro de ese grupo y el negocio que cubre a las personas físicas que pueden acogerse a la cobertura de las pólizas colectivas se mantienen por debajo del 5% de las provisiones técnicas;
 - (ii) las obligaciones de seguro y los contratos de seguro subyacentes a las obligaciones de reaseguro de la (re)aseguradora cautiva no consisten en ningún seguro obligatorio de responsabilidad civil.

La exención de la evaluación anual no impedirá que la empresa identifique, mida, controle, gestione y notifique los riesgos de forma continua.

MACROPRUDENTIAL TOOLS ORSA

6. Las (re)aseguradoras comunicarán a las autoridades de supervisión los resultados de cada evaluación interna de los riesgos y de la solvencia, junto con la información a que se refiere el artículo 35.

7. La evaluación interna de los riesgos y de la solvencia no servirá para calcular un capital obligatorio. El capital de solvencia obligatorio solo se ajustará de conformidad con el artículo 37, los artículos 231 a 233 y el artículo 238.

8. A efectos del apartado 1, letras d) y e), cuando se confíe a autoridades distintas de las autoridades de supervisión un mandato macroprudencial, los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de supervisión compartan las conclusiones de su mandato macroprudencial. evaluaciones de la evaluación del riesgo propio y de la solvencia por las empresas de seguros y reaseguros, a que se refiere el artículo 45, con las autoridades nacionales competentes con mandato macroprudencial.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades de supervisión cooperen con las autoridades nacionales con mandato macroprudencial para analizar los resultados y, en su caso, para identificar cualquier inquietud macroprudencial sobre cómo las empresas pueden afectar a la evolución de los mercados macroeconómicos y financieros.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades de supervisión compartan con la empresa en cuestión cualquier preocupación macroprudencial y los parámetros de entrada pertinentes para la evaluación.

MACROPRUDENTIAL TOOLS PPP

- Article 132 is modificado mediante la adición de estos apartados:

5. Las (re)aseguradoras deben tener en cuenta la posible evolución de los mercados macroeconómicos y financieros y, a petición de la autoridad supervisora, las consideraciones macroprudenciales cuando decidan sobre su estrategia de inversión.

6. Las (re)aseguradoras evaluarán en qué medida su estrategia de inversión puede afectar a la evolución de los mercados macroeconómicos y financieros y tienen el potencial de convertirse en fuentes de riesgo sistémico, e incorporarán tales consideraciones como parte de sus decisiones de inversión.

7. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del presente artículo, la evolución macroeconómica y las consideraciones macroprudenciales tendrán el mismo significado que en el artículo 45.

MACROPRUDENTIAL TOOLS

- Se incorpora en el Título I este capítulo:

‘Capítulo VIIA Herramientas Macropрудenciales

Article 144a Gestión del Riesgo de Liquidez

1. Las (re)aseguradoras deben gestionar el riesgo de liquidez (art.44.2.d) de modo se garantice que pueden liquidar sus obligaciones con los tomadores de seguros y otras contrapartes cuando vengán, incluso en condiciones estresadas.
2. Para ello, las (re)aseguradoras deben elaborar un plan de gestión del riesgo de liquidez en el que se proyecten los flujos de caja entrantes y salientes en relación con sus activos y pasivos. Los Estados miembros velarán por que las (re)aseguradoras desarrollen un conjunto de indicadores de riesgo de liquidez para identificar, supervisar y abordar las posibles tensiones de liquidez.
3. Las (re)aseguradoras presentarán a las autoridades de supervisión el plan de gestión del riesgo de liquidez como parte de la información mencionada en el artículo 35, apartado 1.
4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado 2 las empresas de bajo perfil de riesgo y las (re)aseguradoras que hayan obtenido la aprobación previa de la autoridad de supervisión de conformidad con el artículo 29 quinquies.
5. Cuando las (re)aseguradoras apliquen el ajuste por casamiento o el ajuste por volatilidad, podrán combinar el plan de gestión del riesgo de liquidez mencionado en el apartado 3 del presente artículo con el plan requerido de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo tercero..
6. EIOPA desarrollará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar más el contenido y la frecuencia de actualización del plan de gestión del riesgo de liquidez, normas que serán aprobadas por la Comisión (la Directiva la habilita).

MACROPRUDENTIAL TOOLS

- **Article 144b Poderes supervisores para corregir vulnerabilidades de liquidez en circunstancias excepcionales**

1. Como parte de la revisión supervisora periódica, las autoridades supervisoras controlarán la situación de liquidez de las (re)aseguradoras. Cuando identifiquen riesgos importantes de liquidez, informarán a la (re)aseguradora, la cual deberá explicar cómo tiene previsto hacer frente a esos riesgos de liquidez..

2. La autoridad de supervisión podrá imponer a las (re)aseguradoras medidas que refuercen su posición de liquidez cuando se identifiquen riesgos o deficiencias de liquidez y la ausencia de soluciones efectivas adoptadas por la (re)aseguradora. Las medidas adoptadas por las autoridad de supervisión serán revisadas al menos una vez al año por la autoridad de supervisión y se eliminarán cuando la empresa haya adoptado medidas correctivas efectivas.

3. La autoridad de supervisión podrá suspender temporalmente los derechos de rescate de los tomadores de pólizas de vida de las empresas que se enfrenten a riesgos de liquidez significativos que puedan representar una amenaza para la protección de los tomadores de pólizas o la estabilidad del sistema financiero.

Esta facultad sólo podrá ejercerse en circunstancias excepcionales, como medida de último recurso. Antes de ejercer dicha facultad, la autoridad supervisora tendrá en cuenta los posibles efectos no deseados en los mercados financieros y en los derechos de los tomadores de seguros, incluso en un contexto transfronterizo.

La aplicación de la medida a que se refiere el párrafo primero tendrá una duración de tres meses pero podrá renovarse si siguen existiendo las razones subyacentes que la justifican, no debiéndose mantener cuando esas razones ya no existan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144.c, apartado 6, los Estados miembros velarán por que las (re)aseguradoras en cuestión no realicen distribuciones a los accionistas y otros acreedores subordinados, y no abonen bonificaciones u otra remuneración variable hasta que la suspensión de los derechos de reembolso sea levantada por el autoridades supervisoras.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades con mandato macroprudencial, cuando sean distintas de las autoridades de supervisión, estén debidamente informadas de la intención de la autoridad de supervisión de hacer uso de la facultad a que se refiere el presente apartado y participen adecuadamente en la evaluación de los posibles efectos no deseados a los que se hace referencia. en el párrafo segundo.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades de supervisión notifiquen a EIOPA y a ESRB siempre que se ejerza la facultad a que se refiere el apartado 3 para hacer frente a un riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

MACROPRUDENTIAL TOOLS

4. La facultad mencionada en el apartado 3 podrá ejercerse en relación con todas las empresas que operen en ese Estado miembro cuando las circunstancias excepcionales mencionadas en el apartado 3 afecten a la totalidad o una parte significativa del mercado de seguros.

Los Estados miembros designarán una autoridad para ejercer la facultad a que se refiere el presente apartado.

Cuando la autoridad designada sea diferente de la autoridad supervisora, el Estado miembro garantizará una coordinación e intercambio de información adecuados entre las diferentes autoridades. En particular, se exigirá a las autoridades que cooperen estrechamente y compartan toda la información que pueda ser necesaria para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a la autoridad designada de conformidad con este párrafo.

5. La autoridad mencionada en el párrafo segundo del apartado 4 notificará a EIOPA, y cuando se adopte la medida para hacer frente a un riesgo para la estabilidad del sistema financiero, a ESRB del uso de la facultad mencionada en el párrafo 4.

La notificación incluirá una descripción de la medida aplicada, su duración y una descripción de las razones y riesgos que motivaron el uso de la potencia, incluyendo las razones por las que se consideró efectiva y proporcionada en relación con sus efectos negativos sobre los asegurados.

6. A fin de garantizar la aplicación coherente del presente artículo, EIOPA, previa consulta a ESRB, desarrollará directrices para:

(a) proporcionar más orientación sobre las medidas para abordar las deficiencias en la gestión del riesgo de liquidez y sobre la forma, activación y calibración de los poderes que las autoridades de supervisión pueden ejercer para reforzar la posición de liquidez de las empresas cuando se identifican riesgos de liquidez y estas empresas no los subsanan adecuadamente ;

(b) precisar la existencia de circunstancias excepcionales que puedan justificar la suspensión temporal de los derechos de reembolso;

c) especificar las condiciones para garantizar la aplicación coherente de la suspensión temporal de los derechos de reembolso en toda la Unión y los aspectos que deben tenerse en cuenta para proteger de forma equitativa y adecuada a los asegurados en todas las jurisdicciones de origen y de acogida.

MACROPRUDENTIAL TOOLS

Article 144c Medidas supervisoras para preservar la posición financier de las entidades durante estreses excepcionales que afecten a todo el mercado

1. Sin perjuicio del art. 141, la autoridad de supervisión podrá adoptar medidas para preservar la posición financiera de las (re)aseguradoras individuales durante períodos de perturbaciones excepcionales en todo el sector que puedan amenazar la situación financiera de la (re)aseguradora o la estabilidad del sistema financiero.
2. Durante períodos de perturbaciones excepcionales en todo el sector, las autoridades de supervisión estarán facultadas para exigir a las empresas con un perfil de riesgo especialmente vulnerable que tomen al menos las siguientes medidas:
 - a) restringir o suspender la distribución de dividendos a los accionistas y otros acreedores subordinados;
 - b) restringir o suspender otros pagos a los accionistas y otros acreedores subordinados;
 - c) restringir o suspender la recompra de acciones y el reembolso o reembolso de elementos de los fondos propios;
 - d) restringir o suspender las bonificaciones u otras retribuciones variables.

Los organismos y autoridades nacionales pertinentes que tengan un mandato macroprudencial serán debidamente informados de la intención de la autoridad nacional de supervisión de hacer uso del presente artículo y participarán en la evaluación de las perturbaciones excepcionales en todo el sector de conformidad con el presente apartado. .

3. La aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 2 tendrá debidamente en cuenta los criterios de proporcionalidad contemplados en el artículo 29, apartado 3, y la existencia de límites y umbrales de tolerancia al riesgo acordados de forma preventiva para la planificación interna del capital.
4. La aplicación de las medidas del apartado 2 tendrá en cuenta las pruebas resultantes del proceso de supervisión y una evaluación prospectiva de la solvencia y la situación financiera de las empresas afectadas, de conformidad con la evaluación mencionada en Artículo 45.1, párrafo segundo, letras a) y b).
5. La aplicación de las medidas del apartado 2 se prolongará mientras existan las razones subyacentes que justifiquen la medida. Estas medidas se revisarán cada tres meses y se eliminarán tan pronto como desaparezcan las condiciones subyacentes que motivaron las medidas.
6. A efectos del presente artículo, las transacciones importantes dentro del grupo mencionadas en el artículo 245.2, incluidas las distribuciones de dividendos intragrupo, solo se suspenderán o restringirán cuando constituyan una amenaza para la solvencia o la posición de liquidez del grupo o de una de las empresas del grupo. La autoridad de supervisión de una empresa vinculada consultará al supervisor de grupo antes de suspender o restringir transacciones con el resto del grupo.
7. EIOPA, previa consulta a ESRB, desarrollará normas técnicas de ejecución para especificar la existencia de perturbaciones excepcionales en todo el sector, que aprobará la Comisión (es habilitada).

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

■ Planes de recuperación Art. 5

1. Las (re)aseguradoras que no formen parte de un grupo sujeto a la elaboración de un plan de recuperación de conformidad con el artículo 7 y que cumplan los criterios de los apartados 2 o 3, deben elaborar y mantener actualizado un plan de recuperación. Dicho plan de recuperación preventiva incluirá las medidas que deberá adoptar la empresa en cuestión para restablecer su situación financiera cuando dicha situación se haya deteriorado significativamente.

La elaboración, actualización y aplicación de planes de recuperación preventiva se considerarán parte del sistema de gobernanza en el sentido del artículo 41 de la Directiva 2009/138 / CE.

2. La autoridad supervisora requerirá un plan de recuperación a una (re)aseguradora en función de su tamaño, modelo de negocio, perfil de riesgo, interconexión, sustituibilidad y, en particular, actividad transfronteriza.

La autoridad supervisora se asegurará de que al menos el 80% del mercado de seguros de vida (medida en PT brutas) y del mercado de no vida y reaseguro (medido en primas brutas suscritas) del Estado miembro, esté sujeto a los requisitos de planificación de recuperación preventiva.

En el cálculo del nivel de cobertura de mercado a que se refiere el párrafo 2, las empresas filiales de seguros o reaseguros de un grupo podrán tenerse en cuenta cuando dichas empresas filiales de seguros o reaseguros formen parte de un grupo para el que la empresa matriz última esté elaborando y mantenimiento de un plan colectivo de recuperación preventiva a que se refiere el artículo 7.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

3. Cualquier (re)aseguradora que esté sujeta a un plan de resolución de conformidad con el artículo 9 estará sujeta a requisitos de planificación de recuperación preventiva.

Sin embargo, las empresas de bajo perfil de riesgo no estarán sujetas a requisitos de planificación de recuperación preventiva de forma individual.

4. EIOPA emitirá directrices para detallar los métodos que se utilizarán para determinar las cuotas de mercado a que se refiere el apartado 2, y los criterios, en particular en lo que se refiere a las actividades transfronterizas mencionada en el párrafo primero del apartado 2.

5. La autoridad supervisora se asegurará de que las (re)aseguradoras actualicen sus planes de recuperación preventiva al menos una vez al año, y tras un cambio en la estructura jurídica u organizativa de la empresa en cuestión, o en su actividad comercial o situación financiera, que puedan tener un efecto importante sobre, o requieran un cambio material en el plan de recuperación preventiva.

6. Los planes de recuperación preventiva no asumirán ningún acceso ni recepción de ayudas financieras públicas extraordinarias.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

7. Los planes de recuperación preventiva contendrán todo lo siguiente:

- (a) un resumen de los elementos clave del plan, incluidos los cambios materiales al plan presentados más recientemente;
- b) una descripción de la empresa o del grupo;
- (c) un marco de indicadores (ap.9);
- (d) una descripción de cómo se ha elaborado el plan de recuperación preventiva, cómo se actualizará y cómo se aplicará;
- (e) una variedad de acciones correctivas;
- (f) una estrategia de comunicación.

8. Las (re)aseguradoras evaluarán la credibilidad y viabilidad de los planes de recuperación preventiva, en particular el marco de indicadores (ap.9) y las medidas correctoras, frente a una serie de escenarios de graves tensiones macroeconómicas y financieras relevantes para las condiciones específicas de la (re)aseguradora, incluidos eventos sistémicos, eventos de estrés idiosincrásicos que puedan afectar materialmente a su perfil de activos y pasivos, y combinaciones de dichos eventos de estrés.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

9. Los planes de recuperación preventiva contendrán un marco de indicadores cualitativos y cuantitativos que identifiquen los puntos en los que deben aplicarse medidas correctivas. Estos indicadores pueden incluir criterios relacionados, entre otros, con el capital, la liquidez, la calidad de los activos, la rentabilidad, las condiciones del mercado, las condiciones macroeconómicas y los eventos operacionales. Los indicadores relativos a la posición de capital contendrán como mínimo cualquier incumplimiento del SCR.

Las (re)aseguradoras deben establecer las disposiciones adecuadas para el seguimiento periódico de los indicadores.

La (re)aseguradora que aplique una medida correctiva incluida en el plan de recuperación preventiva o decida abstenerse de tomar dicha medida correctiva aunque se haya cumplido uno de los indicadores mencionados en el párrafo primero, deberá notificar tal decisión a la autoridad supervisora sin demora.

10. El órgano de administración, dirección o supervisión de una (re)aseguradora evaluará y aprobará el plan de recuperación preventiva antes de presentarlo a la autoridad de supervisión para su revisión.

11. EIOPA emitirá directrices para especificar más la lista mínima de indicadores cualitativos y cuantitativos y, en cooperación con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB), la gama de escenarios a que se refiere el apartado 8.

12. EIOPA desarrollará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, la información que una (re)aseguradora debe incluir en el plan de recuperación preventiva, incluidas las medidas correctivas mencionadas en apartado 7, párrafo primero, letra e) y su aplicación.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

■ **Revisión y evaluación por parte de las autoridades supervisoras de los planes de recuperación preventiva Art.6**

1. Las autoridades de supervisión, en el plazo de seis meses a partir de la presentación, revisarán el plan de recuperación preventiva y evaluarán en qué medida cumple los requisitos establecidos en la normativa, y todos los siguientes:

- a) si es razonablemente probable que la aplicación de las previsiones del plan mantengan o restablezcan la viabilidad y la situación financiera de la (re)aseguradora o del grupo;
- b) si es razonablemente probable que el plan y las opciones específicas dentro del plan se implementen de manera rápida y eficaz en situaciones de tensión financiera;
- c) si es razonablemente probable que el plan y las opciones específicas dentro del plan eviten en la mayor medida posible cualquier efecto adverso significativo en el sistema financiero, incluso en escenarios que llevarían a otras (re)aseguradoras a implementar planes de recuperación preventiva dentro de el mismo período.

2. Las autoridades de supervisión facilitarán a las autoridades de resolución todos los planes de recuperación preventiva que hayan recibido. Las autoridades de resolución pueden examinar el plan de recuperación preventiva para identificar cualquier acción en el plan de recuperación preventiva que pueda afectar negativamente a la resolución de las (re)aseguradoras afectadas y hacer recomendaciones a la autoridad de control con respecto a esos asuntos.

3. Cuando una empresa de seguros o reaseguros lleve a cabo actividades transfronterizas importantes, la autoridad de supervisión de origen, a petición de una autoridad de supervisión de acogida, facilitará el plan de recuperación preventiva a dicha autoridad de supervisión de acogida. La autoridad de supervisión de acogida puede examinar el plan de recuperación preventiva para identificar cualquier acción en el plan de recuperación preventiva que pueda afectar negativamente a los asegurados, la economía real o la estabilidad financiera en su Estado miembro y hacer recomendaciones a la autoridad de supervisión de origen con respecto a esos asuntos.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

4. Las autoridades de supervisión que, tras haber evaluado el plan de recuperación preventiva, concluyan que existen deficiencias importantes en dicho plan o impedimentos importantes para su ejecución, notificarán a la (re)aseguradora en cuestión, o a la empresa matriz última de que se trate, el contenido de su evaluación y le exigirán que presente, en un plazo de dos meses, un plan revisado que demuestre cómo se abordan esas deficiencias o impedimentos. El plazo de dos meses podrá ampliarse por un mes si así lo acuerda la autoridad de control.

....

5. Cuando la (re)aseguradora no presente un plan de recuperación preventiva revisado, o cuando la autoridad supervisora llegue a la conclusión de que el plan de recuperación preventiva revisado no corrige adecuadamente las deficiencias identificadas, y cuando no sea posible remediar adecuadamente las deficiencias mediante cambios específicos en el plan, la autoridad supervisora exigirá a la empresa que identifique, dentro de un plazo de tiempo razonable, los cambios que la empresa puede hacer en su negocio con el fin de abordar las deficiencias en el plan de recuperación preventiva o los impedimentos para la implementación de ese plan.

Cuando (re)aseguradora no identifique dichos cambios dentro del plazo establecido por la autoridad supervisora, o cuando la autoridad supervisora concluya que las acciones propuestas por la empresa no las solucionan las deficiencias, la autoridad supervisora podrá ordenar a la (re)aseguradora para que adopte las medidas que considere necesarias y proporcionadas, teniendo en cuenta la gravedad de las deficiencias e impedimentos y el efecto de las medidas en el negocio de la empresa.

La decisión motivada a que se refiere el párrafo segundo se notificará por escrito a la empresa de seguros o reaseguros y estará sujeta al derecho de recurso.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

■ Planes de recuperación de grupo Art. 7

1. Las empresas matrices últimas elaborarán y presentarán al supervisor de grupo un plan de recuperación preventiva de grupo.

2. El plan de grupo contendrá acciones correctivas para lograr la estabilidad del grupo, o de cualquier (re)aseguradora del grupo, cuando el grupo o cualquiera de sus (re)aseguradoras se encuentre en una situación de estrés, de manera que aborde o elimine las causas de estrés y restablezca la posición financiera del grupo o la empresa que forma parte del grupo en cuestión, y ello teniendo en cuenta también la posición financiera de las otras entidades del grupo. El plan incluirá disposiciones para garantizar la coordinación y coherencia de las medidas proporcionadas que deben tomarse a nivel del grupo y de las entidades del grupo.

3. El plan de recuperación preventiva de grupo y cualquier plan elaborado para una filial individual de seguros o reaseguros contendrán los elementos especificados en el artículo 5. El plan de recuperación preventiva del grupo deberá identificar si existen obstáculos para la implementación de acciones correctivas dentro del grupo, incluso a nivel de entidades individuales cubiertas por el plan, y si existen impedimentos prácticos o legales sustanciales para la pronta transferencia de fondos propios o para el reembolso de pasivos o activos dentro del grupo.

4. Las autoridades supervisoras podrán exigir a las empresas filiales de seguros o reaseguros o las entidades mencionadas en el artículo 1, apartado 1, letras c) y d), que elaboren y presenten planes de recuperación preventiva en las siguientes situaciones:

(a) no existe un plan grupal de recuperación preventiva;

b) la autoridad supervisora demuestra que la entidad en cuestión no está suficientemente considerada por un plan de recuperación preventiva de grupo a la luz de la importancia de la entidad en cuestión en el Estado miembro de que se trate y a la luz de las obligaciones de empresas comparables en ese país.

5. El supervisor de grupo, siempre que se cumplan los requisitos de confidencialidad establecidos en los artículos 64, transmitirá los planes de recuperación preventiva del grupo a:

a) EIOPA;

(b) Las autoridades supervisoras que sean miembros del colegio de supervisores;

(c) La autoridad de resolución del grupo;

(d) Las autoridades de resolución de las filiales.

6. El órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad que elabore el plan de recuperación preventiva de grupo de conformidad con el apartado 1 o el apartado 4 evaluará y aprobará el plan de recuperación preventiva de grupo antes de presentarlo al supervisor de grupo para su revisión.

PROPUESTA DIRECTIVA RECOVERY AND RESOLUTION

Resolución (Arts. 9 a 16)

Los planes de resolución son elaborados por la autoridad de resolución..

70% del Mercado (vida y no vida) sujetos a planes de resolución. Las entidades sujetas se determinarán en base a ciertos criterios, incluido el esperado impacto de su quiebra. Entidades de bajos perfil de riesgo: excluidos a nivel individual.

OPINION EIOPA 2020

- **Capital por riesgo sistémico**
- El supervisor tendrá poder para exigir un capital adicional que cubra el riesgo sistémico procedente de:
 - una aseguradora sistémica o varias aseguradoras sometidas a “shocks” comunes,
 - actividades o productos potencialmente sistémicas, o
 - un comportamiento
- El supervisor hará uso discrecionalmente de este poder, pero caso de hacerlo deberá justificar claramente
- las razones para su uso, hacerlo proporcionadamente y sólo mientras las razones para su utilización se
- mantengan, así como considerar posibles efectos procíclicos.

OPINION EIOPA 2020

- Umbrales de concentración

El supervisor tendrá poder para definir umbrales suaves de concentración que se apliquen a nivel de mercado, si una exposición se incrementa mucho o rebasa un nivel crítico, pudiendo poner en riesgo la estabilidad financiera.

Este poder será usado discrecionalmente por el supervisor.

Se aclara que una alta concentración *per se* no implica poner en riesgo la estabilidad financiera.

Se emitirán por EIOPA directrices que permitan perfilar las circunstancias que habilitan el uso de la medida.

REVISIÓN SII: PROPUESTA LEGISLATIVA COMISIÓN SEPT. 2021

▪ *Article 45a* **Análisis de escenarios sobre cambio climático**

1. Dentro del ORSA, el (re)asegurador deberá valorar si tiene alguna exposición material a los riesgos de cambio climático.
2. Si el (re)asegurador tienen una exposición material a los riesgos de cambio climático, usará dos escenarios de cambio climático a largo plazo, considerando lo siguiente
 - (a) en un escenario el aumento global de la temperature está por debajo de 2 grados Celsius;
 - (b) En el otro escenario el aumento global es ≥ 2 grados Celsius.
3. A intervalos regulares, el ORSA contendrá un análisis del impacto en el negocio del (re)asegurador de los dos escenarios señalados. Esos intervalos serán proporcionados a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos de cambio climático existentes en su negocio, y no será mayor de 3 años.
4. Los escenarios de cambio climático a largo plazo se revisarán al menos cada 3 años, y actualizados si es necesario.
5. Las entidades de bajo perfil de riesgo no están obligadas ni a especificar escenarios de cambio climático ni a valorar su impacto sobre su negocio.

REVISIÓN SII: PROPUESTA LEGISLATIVA COMISIÓN

■ *Article 304a Revisiones referidas al riesgo de sostenibilidad*

1. EIOPA, tras consultar al ESRB, valorará sobre la base de los datos disponibles y las conclusiones de la Platform on Sustainable Finance referida en el Reglamento (EU) 2020/852 (de taxonomía) y la EBA, decidirá si debe darse un tratamiento prudencial específico a exposiciones a activos o a actividades vinculadas sustancialmente a objetivos medioambientales o sociales. Al hacer esto, EIOPA valorará los efectos de este tratamiento específico sobre la protección a asegurados y la estabilidad financiera. EIOPA emitirá un informe sobre esto antes del 28 de junio de 2023 para la Comisión.

2. Respecto del módulo de SCR sobre riesgos catastróficos de la naturaleza de la formula estándar, EIOPA revisará al menos cada 3 años el alcance y la calibración de los parámetros. Para ello EIOPA utilizará las últimas evidencias dadas por la ciencia del clima, y la relevancia de los riesgos suscritos por las (re)aseguradoras que afectan al cálculo del modulo de SCR por catástrofes naturales. La primera revision se hará 2 años después de la entrada en vigor de esta Directiva.

Si en dicha revision EIOPA encuentra que el alcance o los parámetros de la formula estándar sobre catástrofes naturales se separan significativamente de los riesgos reales que sobre tales catátrofes están asumiendo los (re)aseguradores, EIOPA emitirá un informe sobre ello para la Comisión.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

■ *Inversiones en acciones*

La intención de mejorar la financiación a largo plazo de la economía como parte de la revisión de la Directiva de Solvencia II se menciona en el nuevo **Plan de la Unión de los Mercados de Capitales** adoptado el 24 de septiembre de 202012.

En este marco, la Comisión tiene la intención de evaluar la idoneidad de las normas de la Directiva de Solvencia II relativas a los criterios aplicables a las **inversiones a largo plazo en acciones, al cálculo del margen de riesgo y a la valoración de las obligaciones de las aseguradoras, con el fin de evitar comportamientos procíclicos indebidos y reflejar mejor la naturaleza a largo plazo de las actividades de seguros.**

La Comisión estudiará la posibilidad de **revisar los criterios de admisibilidad las inversiones a largo plazo en acciones** que se introdujo mediante el Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/98114 (que modificó el Reglamento Delegado sobre Solvencia II original).

En particular, estudiará la posibilidad de **simplificar las condiciones** en las que las inversiones en acciones, incluidas las realizadas a través de fondos de infraestructura, se considerarán «a largo plazo». **Esto ampliaría el alcance de las acciones a las que puede aplicarse el factor de riesgo más favorable del 22 % (en lugar del 39 % de referencia para las acciones cotizadas y el 49 % para las acciones no cotizadas).**

En esta fase, es difícil evaluar el importe de las inversiones en acciones que podrían beneficiarse del trato preferente previsto para las inversiones a largo plazo sobre la base de un conjunto revisado de criterios. **En un escenario prudente, suponiendo que solo el 15 % de las inversiones en acciones adicionales se considerarían «a largo plazo», la reducción de los requisitos de capital por riesgo de acciones alcanzaría aproximadamente 10 500 millones EUR (disminución de más del 6 % en comparación con los niveles actuales de las aseguradoras que utilizan la fórmula estándar).** Este dinero podría reinvertirse en la economía.

Por consiguiente, al facilitar un trato preferente a las inversiones a largo plazo en acciones, la revisión de los criterios de admisibilidad para la categoría de activos que representan inversiones a largo plazo en acciones **ayudaría a las aseguradoras a acelerar su contribución a la recuperación económica y a la financiación a largo plazo de las empresas europeas, incluidas las PYME, y de las infraestructuras.**

Al mismo tiempo, la Comisión considera que el marco para las inversiones a largo plazo en acciones debe seguir siendo sólido desde el punto de vista prudencial de modo que la revisión no perjudique a la protección de los tomadores de seguros ni a la estabilidad financiera, en consonancia con el nuevo Plan de Acción para una Unión de los Mercados de Capitales.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

Margen de riesgo

El margen de riesgo forma parte del valor de los pasivos de seguros. Su objetivo es garantizar que la valoración de estos esté en consonancia con lo que otra parte exigiría para aceptar esas obligaciones en una transferencia en condiciones de plena competencia. **La fórmula utilizada para el cálculo del margen de riesgo muestra una tendencia, en el caso de las empresas de seguros a largo plazo, a producir valores más volátiles y superiores a los esperados en las operaciones en condiciones de plena competencia. EIOPA propuso modificar la fórmula del margen de riesgo con dos parámetros adicionales.** En primer lugar, la EIOPA consideró un **parámetro *lambda* dependiente del tiempo que, por sí solo, reduciría el valor y la volatilidad del margen de riesgo para las operaciones a largo plazo.** La reducción sería especialmente significativa para las empresas a largo plazo. En segundo lugar, la EIOPA consideró **un parámetro mínimo** que proporcionaría una salvaguardia y garantizaría que el margen de riesgo no caiga más caiga por debajo de un determinado nivel en comparación con el cálculo actual, en particular en lo que se refiere al margen de riesgo para las actividades con una dimensión especial de largo plazo.

La Comisión estudiará la posibilidad de basarse en el enfoque *lambda* propuesto por la EIOPA, pero sin un parámetro mínimo, a fin de permitir una mitigación de la volatilidad más eficaz que la inherente a la propuesta de la EIOPA.

También estudiará la posibilidad de reducir del 6 % al 5 % la tasa de coste de capital utilizada en el cálculo del margen de riesgo, en consonancia con la reducción del coste de capital para las empresas de seguros y reaseguros en los últimos años.

En general, estas modificaciones previstas reducirían el margen de riesgo en más de 50 000 millones EUR en todo el sector de seguros de la UE, lo que aumentaría la capacidad de este sector para invertir en las empresas de la UE.

MARGEN DE RIESGO OPINIÓN EIOPA

- Para que el paquete de Solvencia II sea equilibrado
- Se reduce el margen de riesgo a medida que el cumplimiento de las obligaciones es más lejano en el tiempo
- La fórmula de cálculo propuesta es:

$$RM_{scenario} = CoC \cdot \sum_{t \geq 0} \frac{SCR(t) \times \max(\lambda^t, 0.5)}{(1+r(t+1))^{t+1}} \quad , \text{ where } \lambda = 0.975$$

- Por ejemplo, para $t=1$ el SCR se multiplica por 0'975 (se reduce el MR un 2'5% con respecto al actual)
- Para $t=10$ la reducción es de casi el 12%
- Para $t=20$ se reduce casi un 40%
- A partir de $t=28$ años la reducción es del 50% (equivale a un CoC del 3%). Hay un "floor".

MARGEN DE RIESGO OPINIÓN EIOPA

- Si se están usando simplificaciones en el cálculo, la modificación se aplica así:
 - NIVEL 1 de la jerarquía: se aplicará el λ^t a cada SCR futuro
 - NIVEL 2 de la jerarquía: se aplicará el λ^t a cada SCR futuro
 - NIVEL 3 de la jerarquía: se multiplica la cantidad obtenida con la simplificación por el factor $\lambda^{\frac{duration}{2}}$
 - NIVEL 4 de la jerarquía: se multiplica la cantidad obtenida con la simplificación por el factor λ^1
- Las simplificaciones se describen en la Directriz sobre la valoración de provisiones técnicas de EIOPA

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

▪ *Ajuste por volatilidad*

Muchas empresas de seguros están dispuestas a mantener una parte significativa de sus activos durante un largo período de tiempo. Sin embargo, las fluctuaciones a corto plazo del valor de dichos activos se reflejan al calcular su posición de solvencia. Esto es así a pesar de que la empresa aseguradora pueda evitar pérdidas conservando esos activos durante un periodo prolongado. El ajuste por volatilidad pretende mitigar la volatilidad a corto plazo de la solvencia de las aseguradoras teniendo en cuenta la perspectiva a largo plazo de la empresa de seguros. Dicho ajuste reduce el impacto de las variaciones a corto plazo de los diferenciales de crédito sobre la valoración de los pasivos de seguros, disminuyendo así la volatilidad de los recursos de capital.

La Directiva propuesta aumenta el porcentaje del diferencial de crédito ajustado en función del riesgo que constituye la base del ajuste por volatilidad. Un mayor ajuste por volatilidad derivado de esta modificación propuesta puede compensar más eficazmente las fluctuaciones de los precios de los activos en la valoración de los pasivos de seguros.

Al mismo tiempo, la experiencia también ha mostrado que el impacto del ajuste por volatilidad sobre el valor de los pasivos puede superar la fluctuación de los precios de los activos. Este rebasamiento del ajuste por volatilidad reduce artificialmente las provisiones técnicas de las aseguradoras, por lo que la Directiva propuesta contiene una salvaguardia que aborda esta cuestión.

La salvaguardia adopta la forma de un elemento específico de la empresa en el ajuste por volatilidad, que debe especificarse en actos delegados. **Para calcular este elemento, la Comisión tendrá en cuenta el asesoramiento de la EIOPA** y, posiblemente, modificará el Reglamento Delegado para abordar el rebasamiento derivado de las diferencias entre la sensibilidad de los activos al diferencial de crédito y la sensibilidad de los pasivos al tipo de interés.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

▪ *Ajuste por casamiento*

La Comisión también está estudiando posibles modificaciones del Reglamento Delegado en consonancia con el asesoramiento de la EIOPA en lo que respecta a las normas sobre los beneficios de diversificación y la admisibilidad de los activos para el ajuste por casamiento.

Cuando las empresas de seguros posean obligaciones u otros activos con características similares al vencimiento, las modificaciones en los diferenciales de dichos activos no se traducirán en pérdidas. El ajuste por casamiento tiene por objeto tener en cuenta el hecho de que las empresas de seguros tienen más probabilidades de mantener activos hasta su vencimiento cuando identifican carteras de activos y pasivos con flujos de caja que se ajustan («cartera sujeta a ajuste por casamiento») y gestionan dichas carteras por separado del resto de su actividad. Más concretamente, el ajuste por casamiento compensa una parte de las modificaciones relacionadas con el diferencial en el valor de los activos en las carteras sujetas a ajuste por casamiento con variaciones en el valor de los pasivos de esas carteras. A tal fin, las empresas de seguros pueden recibir autorización para añadir el ajuste por casamiento a la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo para la valoración de los pasivos de seguros en una cartera sujeta a ajuste por casamiento.

Para tener en cuenta la baja probabilidad de que todos los riesgos se materialicen al mismo tiempo y el hecho de que las ganancias en algunos ámbitos puedan compensar pérdidas en otros, los requisitos de capital de la Directiva de Solvencia II generalmente ofrecen beneficios para la diversificación entre diferentes tipos de riesgos. Debido a la gestión separada de la cartera sujeta a ajuste por casamiento y del resto de actividades de una empresa, las normas en vigor prohíben el reconocimiento de beneficios de diversificación entre ambas partes al calcular los requisitos de capital aplicando la fórmula estándar. Sin embargo, la EIOPA constató que la gestión separada no impide *per se* la diversificación en la práctica y que la prohibición general de beneficios de diversificación en el cálculo de la fórmula estándar puede haber dado lugar a requisitos de capital innecesariamente elevados para las empresas que aplican el ajuste por casamiento. Por ello, **la Comisión considerará la posibilidad de suprimir esta prohibición general en el contexto de las carteras sujetas a ajuste por casamiento, tal como recomienda la EIOPA. Los beneficios adicionales de diversificación resultantes para las empresas que utilicen el ajuste por casamiento y calculen los requisitos de capital con arreglo a la fórmula estándar reducirían sus requisitos de capital.**

Por otra parte, **podrían introducirse salvaguardias para evitar una reducción excesiva del ajuste por casamiento cuando la cartera correspondiente contenga activos reestructurados que dependan del rendimiento de los activos subyacentes.**

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

■ *Beneficios de la diversificación*

Otra forma de apoyar el suministro de financiación a largo plazo por parte de las empresas de seguros y reaseguros es mejorar el reconocimiento de los beneficios de la diversificación entre las diferentes categorías de riesgos de mercado mediante parámetros de correlación. **La Comisión estudiará la posibilidad de modificar el Reglamento Delegado en consonancia con el asesoramiento de la EIOPA sobre el establecimiento del parámetro de correlación entre el riesgo de diferencial y el riesgo de tipo de interés.** Esto proporcionará más seguridad que las normas actuales, con arreglo a las cuales el parámetro de correlación depende de si la empresa está expuesta a un aumento o a una disminución de los tipos de interés. La modificación también dará lugar, por término medio, a mayores beneficios para la diversificación entre estos dos riesgos.

MATRICES DE CORRELACIÓN OPINIÓN EIOPA

- Se propone bajar la correlación entre riesgo de tipo de interés (shock de bajada) y el riesgo de diferencial de 0'5 a 0'25.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

▪ *Extrapolación*

Los tipos de interés son un factor importante para los importes que las empresas de seguros y reaseguros deben reservar para futuros siniestros y prestaciones. Por lo tanto, la gestión de los tipos de interés es esencial para la actividad de seguro y reaseguro, y las normas prudenciales deben proporcionar los incentivos adecuados a este respecto.

Las empresas de seguros y reaseguros tienen obligaciones que pueden implicar el pago de indemnizaciones o prestaciones en un futuro lejano. Esta dimensión a largo plazo de la actividad de seguros hace necesaria la extrapolación de los tipos de interés, ya que los tipos de interés solo pueden observarse en los mercados financieros hasta determinados plazos de vencimiento.

Dado que, para hacer frente a sus pasivos, las aseguradoras se basan principalmente en obligaciones, préstamos o inversiones similares de renta fija, es razonable determinar el punto de partida para la extrapolación basándose en la profundidad de los mercados de obligaciones. Sin embargo, la información sobre los tipos de interés a más largo plazo puede ser observable a partir de instrumentos financieros distintos de las obligaciones. Con el fin de garantizar un nivel adecuado de protección de los tomadores de seguros, la Directiva propuesta introduce modificaciones en los principios de extrapolación de los tipos de interés sin riesgo. La Directiva propuesta facultaría a la Comisión para establecer la fórmula de extrapolación, de modo que el método de extrapolación tenga en cuenta la información sobre los tipos de interés a más largo plazo, cuando estén disponibles, y ello con objeto de evitar la complacencia y garantizar incentivos adecuados.

A tal fin, la Comisión estudiará la posibilidad de basarse en la fórmula y la parametrización propuestas por la EIOPA.

Dado que el nuevo método de extrapolación tendrá un impacto significativo en los recursos de capital de las aseguradoras en varios mercados, la Directiva propuesta prevé una introducción gradual del método hasta finales de 2031, lo que es coherente con la duración de las disposiciones transitorias de la Directiva de Solvencia II. La introducción progresiva evitará perturbaciones, introduciendo progresivamente el impacto del nuevo método de extrapolación.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

- *Cálculo de los requisitos de capital frente al riesgo de tipo de interés*

Algunos análisis recientes han demostrado que las normas de la Directiva de Solvencia II no reflejan adecuadamente los riesgos derivados de la fluctuación de los tipos de interés cuando dichos tipos son bajos o incluso negativos.

Por consiguiente, *los requisitos de capital* frente al riesgo de tipo de interés con arreglo a la fórmula estándar deben revisarse para tener en cuenta la experiencia adquirida en los últimos años en un contexto de tipos de interés bajos.

Por otra parte, el cálculo previsto para la fórmula estándar también debe ser coherente con el método de determinación de los tipos de interés sin riesgo para la valoración de los pasivos, en particular en lo que respecta a la extrapolación.

Por consiguiente, **la Comisión considerará la posibilidad de reflejar el asesoramiento de la EIOPA sobre el cálculo de los requisitos de capital frente al riesgo de tipo de interés aplicando la fórmula estándar, con la excepción de un margen para la extrapolación de tipos de interés a largo plazo.**

A tal fin, para cada moneda, los tipos de interés sin riesgo en situación de tensión para vencimientos que vayan hasta el punto de partida de la extrapolación de referencia se obtendrán sobre la base del enfoque y la parametrización propuestos por la EIOPA en su dictamen. Los tipos restantes podrían extrapolarse de la misma manera que los tipos de interés sin riesgo del escenario de referencia, pero tendiendo hacia un tipo de interés a plazo final en situación de tensión.

Al igual que las modificaciones de las normas de extrapolación, la Comisión considerará la introducción gradual de las modificaciones de la fórmula estándar de cálculo para el riesgo de tipo de interés durante un período de cinco años tras la adopción de las modificaciones propuestas por la EIOPA en su dictamen.

RIESGO DE TIPO DE INTERÉS OPINIÓN EIOPA

Tema ya se abordado en la Revisión del SCR de 2018, pero la Comisión prefirió posponerlo al 2020. Las razones para cambiar el módulo son las siguientes:

- los movimientos de los tipos de interés han sido mucho más fuertes de lo previsto,

- el módulo actual no estresa tipos negativos, y se ha visto que pueden seguir bajando

- se ha visto que el riesgo es material en el impact assessment (**phase in 5 años**)

$$r_t^{up}(m) = r_t(m) \cdot \left(1 + s_m^{up}(\theta_m)\right) + b_m^{up}$$

- Este método combina un shock relativo con otro en términos absolutos.

El shock hacia arriba es:

donde $r_t(m)$ es el tipo de interés libre de riesgo en el vencimiento m , $s_m^{up}(\theta_m)$ y b_m^{up} son los parámetros para el shock dependientes de m .

El shock hacia abajo:

$$r_t^{down}(m) = r_t(m) \cdot \left(1 - s_m^{down}(\theta_m)\right) - b_m^{down}$$

COMPARACIÓN CON SHOCK VIGENTE: SUBIDA OPINIÓN EIOPA

Vencimien to (años)	Increment o	Vencimien to (años)	Increment o	Vencimien to (años)	Increment o
1	70%	8	47%	15	33%
2	70%	9	44%	16	31%
3	64%	10	42%	17	30%
4	59%	11	39%	18	29%
5	55%	12	37%	19	27%
6	52%	13	35%	20	26%
7	49%	14	34%	90	20%

Vigente, mínimo 1%

Nuevo

$$r_t^{up}(m) = r_t(m) \cdot \left(1 + s_m^{up}(\theta_m)\right) + b_m^{up}$$

Vto	s_m^{up}	b_m^{up}	Vto	s_m^{up}	b_m^{up}
1	61%	2,14%	6	41%	1,44%
2	53%	1,86%	7	37%	1,30%
3	49%	1,72%	8	34%	1,19%
4	46%	1,61%	9	32%	1,12%
5	45%	1,58%	etc		109

COMPARACIÓN CON SHOCK VIGENTE: BAJADA OPINIÓN EIOPA

Vencimiento (años)	Bajada	Vencimiento (años)	Bajada	Vencimiento (años)	Bajada
1	75%	8	36%	15	27%
2	65%	9	33%	16	28%
3	56%	10	31%	17	28%
4	50%	11	30%	18	28%
5	46%	12	29%	19	29%
6	42%	13	28%	20	29%
7	39%	14	28%	90	20%

Vigente, sin mínimo, sin shock para IR<0

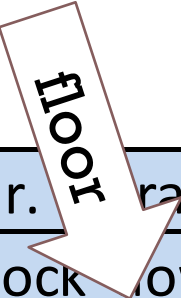
$$r_t^{down}(m) = r_t(m) \cdot \left(1 - s_m^{down}(\theta_m)\right) - b_m^{down}$$

Nuevo

Vto	s_m^{down}	b_m^{down}	Vto	s_m^{down}	b_m^{down}
1	58%	1,16%	6	38%	0,67%
2	51%	0,99%	7	37%	0,63%
3	44%	0,83%	8	38%	0,62%
4	40%	0,74%	9	39%	0,61%
5	40%	0,71%	etc		

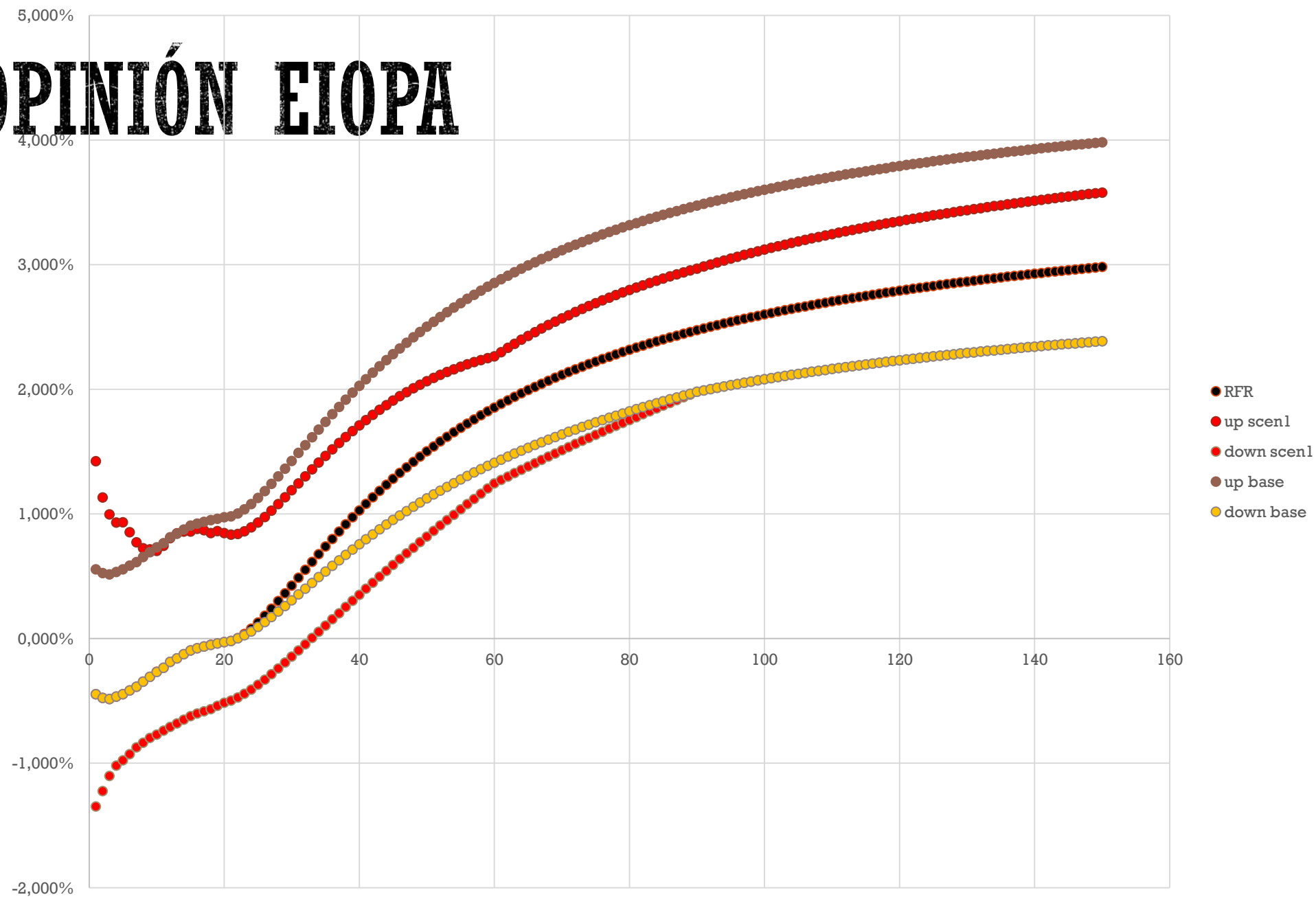
OPINION EIOPA UN FLOOR A LOS TIPOS NEGATIVOS DE -1,25%

	31/12/2018	vigente			propuesta alter. rap.
	curva RFR	shock up	shock down		shock upshock down
1	-0,333%	0,667%	-0,333%		1,604% -1,25%
2	-0,275%	0,725%	-0,275%		1,439%-1,125%
3	-0,177%	0,823%	-0,177%		1,456%-0,929%
4	-0,046%	0,954%	-0,046%		1,543%-0,768%
5	0,099%	1,099%	0,053%		1,724%-0,651%
6	0,238%	1,238%	0,138%		1,776%-0,522%
7	0,372%	1,372%	0,227%		1,810%-0,396%
8	0,499%	1,499%	0,319%		1,859%-0,311%
9	0,618%	1,618%	0,414%		1,936%-0,233%
10	0,726%	1,726%	0,501%		1,994%-0,174%
11	0,822%	1,822%	0,575%		2,119%-0,115%
12	0,909%	1,909%	0,645%		2,232%-0,073%



CIR

OPINIÓN EIOPA



THE UPCOMING DELEGATED ACTS

- ***Reconocimiento adicional de las técnicas de reducción del riesgo en la fórmula estándar***

La Comisión estudiará la posibilidad de ampliar el reconocimiento, dentro de la fórmula estándar, de formas innovadoras de reparto no proporcional de pérdidas entre las aseguradoras y sus reaseguradoras, en consonancia con el dictamen de la EIOPA. En este contexto, la introducción de salvaguardias específicas ayudaría a excluir posibles casos de subestimación de los riesgos.

- ***Efecto de las garantías o reaseguros compatibles con las ayudas estatales***

La Comisión también estudiará aportar claridad sobre el reconocimiento del efecto de reducción del riesgo de las garantías o reaseguros proporcionados por los Estados miembros, en consonancia con las normas sobre ayudas estatales de la UE, en el contexto de los riesgos de suscripción de seguros y de mercado.

Por ejemplo, varios Estados miembros proporcionaron estos sistemas durante la crisis de la COVID-19, a fin de garantizar que las empresas de seguro de crédito pudieran seguir proporcionando protección a las empresas a pesar de las excepcionales circunstancias económicas.

- ***Préstamos hipotecarios***

Por último, es necesario seguir trabajando en la evaluación de los riesgos relacionados con los préstamos hipotecarios originados por las aseguradoras, con objeto de evitar cualquier riesgo de arbitraje regulatorio intersectorial. En este contexto, la Comisión considerará la posibilidad de modificar los actos delegados para ajustar mejor la calibración del riesgo de impago de la contraparte para los préstamos hipotecarios, en la fórmula estándar, al marco del riesgo de crédito para el sector bancario.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

■ 5. TRABAJOS EN CURSO MÁS ALLÁ DE LA REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE SOLVENCIA II

Más allá del trabajo de revisión descrito en las secciones anteriores, la Comisión ha evaluado la conveniencia de una posible armonización de las normas sobre los sistemas de garantía de seguros y ha supervisado el papel de los seguros en el contexto de la interrupción de la actividad en periodo de pandemia. La Comisión seguirá estos trabajos con vistas a posibles iniciativas futuras.

■ 5.1. Fondos de garantía de seguros

Los fondos de garantía de seguros utilizan las contribuciones recaudadas por el sector de seguros para ofrecer protección de último recurso a los tomadores de seguros, los beneficiarios y las partes perjudicadas cuando sus aseguradoras no pueden cumplir sus compromisos contractuales en caso de incumplimiento.

Actualmente no existe un marco armonizado para estos sistemas en la UE18. La mayoría de los Estados miembros han establecido uno o varios sistemas, a menudo en respuesta a impagos anteriores de las aseguradoras, pero difieren en cuanto a alcance, características y diseño. En su dictamen sobre la revisión de la Directiva de Solvencia II de 2020, la EIOPA recomendó armonizar los sistemas nacionales de garantía a escala de la UE, sobre la base de un conjunto de principios mínimos.

La creación de redes de seguridad de último recurso sólidas podría fomentar la confianza en el mercado único de seguros.

No obstante, la introducción de un marco común mínimo para estos sistemas en Europa podría acarrear importantes costes de aplicación para las aseguradoras, en particular para los Estados miembros que no disponen actualmente de un sistema de este tipo o en los que sería necesario modificar los sistemas existentes para ajustarse al nuevo marco.

La Comisión ha evaluado todos estos efectos en su revisión de la Directiva de Solvencia II19 y considera que, habida cuenta de la incertidumbre económica creada por la pandemia de COVID-19, así como de la necesidad de centrarse en la recuperación económica, las medidas para armonizar las normas relativas a los sistemas de garantía de seguros no son adecuadas en este momento.

Sin embargo, dado que estas medidas supondrían una mejora importante de la protección de los tomadores de seguros en toda la UE, la Comisión se ha comprometido a reevaluar la conveniencia y el calendario de la adaptación en el futuro.

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

■ 5.2. Papel de los seguros durante períodos de pandemia y otros acontecimientos perturbadores a gran escala

La **pandemia** de COVID-19 ha puesto de relieve algunas cuestiones relacionadas con el papel que pueden desempeñar las aseguradoras y reaseguradoras para ofrecer protección contra las consecuencias de acontecimientos sistémicos que perturben la economía, especialmente cuando los Gobiernos deciden cerrar la actividad pública y las empresas privadas.

Esta experiencia debería permitir extraer lecciones y establecer formas de preparar mejor a la sociedad para futuros acontecimientos perturbadores a gran escala.

La pandemia ha puesto de relieve la necesidad de disponer de información más clara y sencilla sobre las condiciones de la cobertura de seguro y las garantías ofrecidas a los consumidores, especialmente en lo que se refiere a la interrupción de actividad y al seguro de viaje, y de verificar constantemente que los productos de seguro siguen ajustándose a las necesidades de los consumidores. Por este motivo, la Comisión tiene la intención de colaborar estrechamente con la EIOPA para intensificar la supervisión de los productos de seguro y analizar las necesidades y expectativas de los consumidores en el contexto posterior a la pandemia.

A más largo plazo, la Comisión estudiará la viabilidad de posibles maneras de aumentar nuestra preparación y resistencia frente a pandemias y acontecimientos similares, en particular mediante el uso de capacidades de prospectiva. A tal fin, participa en debates con todas las partes interesadas para explorar mecanismos e incentivos que permitan un mayor conocimiento y una mejor cobertura de los riesgos relacionados con la pandemia en los contratos de seguro, incluidos los **riesgos de «interrupción de actividad sin perjuicios»**, y para aumentar la resiliencia de la economía frente a diversos acontecimientos a gran escala.

Se trata de un debate complejo que requiere una evaluación de la asegurabilidad de diversos tipos de riesgos sistémicos y que también debe tener en cuenta diversas dificultades, tales la

THE UPCOMING DELEGATED ACTS

de una evaluación de la disponibilidad de recursos financieros en el contexto posterior a la pandemia, y en el contexto general de la fase de recuperación, con el fin de mejorar la resiliencia ante futuros acontecimientos inciertos.

Esto también requiere evaluar la capacidad del sector de seguros para ofrecer una mejor cobertura de seguros contra los riesgos relacionados con la pandemia y adquirir, también sobre la base de las capacidades de previsión, una buena comprensión de las necesidades de productos de seguro de las empresas (de diferentes tamaños) en el contexto posterior a la pandemia.

EIOPA ha adquirido experiencia pertinente en este ámbito y ya ha iniciado trabajos exploratorios para evaluar opciones y medidas relativas a la asegurabilidad de las pérdidas derivadas de la pandemia, con inclusión de mecanismos para la prevención del riesgo de pandemia y formas de cobertura de seguro frente a los riesgos de interrupción de actividad en periodo de pandemia.

La Comisión seguirá colaborando estrechamente con EIOPA y todas las partes interesadas pertinentes sobre algunos de los elementos mencionados anteriormente relativos al seguro de interrupción de actividad durante las pandemias.

Aparte de la experiencia adquirida durante la pandemia de COVID-19, las inundaciones e incendios ocurridos en Europa durante los meses de verano de 2021 han demostrado, una vez más, la intensificación de los efectos de la crisis climática y ha subrayado la importancia de una concienciación sobre los beneficios de la **cobertura de seguro frente a los riesgos climáticos**. Aunque las aseguradoras han pagado indemnizaciones considerables, los perjuicios globales para los propietarios ha sido mucho mayores ya que muchas propiedades no estaban aseguradas contra los daños sufridos.

La cobertura de seguros de los riesgos climáticos varía de un Estado miembro a otro, hasta el punto de que en algunas partes de Europa las pérdidas provocadas por el cambio climático solo son indemnizadas en un 5 %, o en una proporción incluso menor, por término medio. El cambio climático puede agravar el problema debido a peligros adicionales, como una grave escasez estacional de agua.

Con el fin de analizar los problemas e intensificar los esfuerzos para reducir la brecha en materia de protección frente al cambio climático, la Comisión establecerá un diálogo sobre resiliencia climática de aquí a 2022, que reunirá a aseguradoras, reaseguradoras, autoridades públicas y otras partes interesadas pertinentes

Muchas gracias

